

**Mi Maletín de Compras**  
# de ítems: 0  
Total: \$0.00

  
**Ver Mi Maletín de Compras**

**Usted está en:** Productos | Registros Oficiales | 2013 | Junio

### Productos

#### Registros Oficiales

Formatos

Consultas especializadas

### Filtrado por:

2013 

Junio 

### Sub-Categorías

Enero

Febrero

## Registro Oficial No 19 - Jueves 20 de Junio de 2013 Suplemento

viernes 28 de junio del 2013 | 20:42

Última actualización: miércoles 17 de julio del 2013 | 11:00

Administración del Señor Ec. Rafael Correa Delgado

Presidente Constitucional de la República del Ecuador

Jueves 20 de Junio de 2013 - R. O. No. 19

SUPLEMENTO

SUMARIO

Ejecutivo:

Decretos



**Precio: \$0.00**

Si desea imprimir o descargar.



**AGREGAR MI MALETÍN DE COMPRAS**

Precio no incluye IVA.

 Enviar a un amigo  Preguntas frecuentes **Visitas** 496

**¡Califica este producto!**

 (0 Votos)

**Compartir**

 **Recomendar** 13

 **Twitter**

Marzo  
Abril  
Mayo  
**Junio**  
Julio  
Agosto

[16](#) Expídese el Reglamento para el funcionamiento del sistema unificado de información de las organizaciones sociales y ciudadanas

[17](#) Confórmase la Comisión para la investigación de las disputas existentes entre los pueblos indígenas Huaorani y Taramenane, que estará adscrita a la Secretaría Nacional de Gestión de la Política

[18](#) Modifícase el Decreto Ejecutivo No. 1507 de 8 de mayo de 2013

[25](#) Créase el Ministerio de Comercio Exterior como organismo de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio y régimen administrativo y financiero propios, con sede en la ciudad de Guayaquil

Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación:

Acuerdo

[2013-019](#) Expídese el Reglamento para el “Programa de Reforzamiento Académico”

Consejo de la Judicatura:

Judicial y Justicia Indígena:

Resoluciones

[048-2013](#) Refórmase la Resolución No. 166-2012, publicada en el Registro Oficial 854 de 19 de diciembre de 2012

[049-2013](#) Apruébase el Informe Técnico Dirección Nacional de Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial-10

CONTENIDO

No. 16

Rafael Correa Delgado

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA

REPÚBLICA

## Categorías

2000  
2001  
2002  
2003  
2004  
2005  
2006  
2007  
2008  
2009  
2010  
2011  
2012  
2013

Considerando:

Que el artículo 66, número 13 de la Constitución de la República del Ecuador consagra el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que el artículo 96 de la norma señalada y el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos; organizaciones que podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión, y deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas;

Que de conformidad con el mandato constitucional y legal las ciudadanas y ciudadanos tienen derecho a conformar organizaciones sociales para el fomento de la solidaridad y el desarrollo productivo, la participación en los asuntos de interés público con sujeción a la ética, así como incidir en la elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas, programas, proyectos y la prestación de servicios públicos; el voluntariado; el control social y la rendición de cuentas; la resolución de problemas y conflictos; y demás mecanismos de participación establecidos en la Constitución y la ley, que contribuyan al fortalecimiento y funcionamiento de la democracia, a la defensa de los derechos humanos para el bien común, el Buen Vivir, el Sumak Kawsay;

Que el acceso libre a la información generada en las entidades públicas y privadas que manejan fondos del Estado o realicen funciones públicas, es un derecho que les asiste a todas las personas en forma individual o colectiva, conforme consagra el numeral 2 del artículo 18 de la Constitución de la República;

Que en el artículo 1 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana se propicia, fomenta y garantiza el ejercicio de los derechos de participación de las ciudadanas y ciudadanos, colectivos, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano y montubio, y demás formas de organización lícitas, de manera protagónica, en la toma de decisiones que corresponda y demás formas de organización lícitas, con el propósito de fortalecer el poder ciudadano y sentar las bases para el funcionamiento de

la democracia participativa, así como las iniciativas de rendición de cuentas y control social;

Que de acuerdo con los artículos 31 y 32 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, el Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como a sus formas de expresión; y genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes; y debe promover y desarrollar políticas, programas y proyectos que se realicen con el apoyo de las organizaciones sociales, incluidos aquellos dirigidos a incentivar la producción y a favorecer la redistribución de los medios de producción;

Que el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala que las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación; Que el inciso segundo del artículo 36 ibídem, dispone que el Estado deberá crear un sistema unificado de información de organizaciones sociales; para tal efecto, las instituciones del sector público implementarán las medidas que fueren necesarias;

Que el Código Civil concede a las personas naturales y jurídicas el derecho de constituir corporaciones y fundaciones, así como reconoce la facultad de la autoridad que otorgó personalidad jurídica para disolverlas a pesar de la voluntad de sus miembros;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 3054, publicado en el [Registro Oficial 660 de 11 de septiembre de 2002](#), se expidió el Reglamento para la aprobación, control, extinción de personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro, que se constituyan al amparo de lo dispuesto en el Título XXIX del Libro I del Código Civil;

Que con Decreto Ejecutivo No. 982, publicado en [Registro Oficial 311 de 8 de abril de 2008](#), se dispone que la Secretaría de Pueblos, Movimientos Sociales y Participación Ciudadana, organice, mantenga y difunda el Registro Único de Organizaciones de la Sociedad Civil, consolidando la información de los Ministerios;

Que mediante Decretos Ejecutivos No. 812, publicado en el [Registro Oficial 495 de 20 de julio de 2011](#), y No. 1049, publicado en el Registro Oficial 649 de 28 de febrero de 2012, se reformó el Decreto Ejecutivo No. 3054;

Que la Secretaría de Pueblos, Movimientos Sociales y Participación Ciudadana creada mediante Decreto Ejecutivo No. 133, publicado en el [Registro Oficial No. 35 de 7 de marzo de 2007](#), es el organismo público competente que lidera las políticas públicas destinadas a normar y garantizar la promoción y fortalecimiento de las organizaciones sociales, para cuyo efecto ejecuta las acciones y medidas conducentes a su estimulación, encausamiento y consolidación;

Que se torna imperativo contar con una normativa adecuada que en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, institucionalice el Sistema Unificado de Información de Organizaciones Sociales y establezca mecanismos de acompañamiento para la promoción y fortalecimiento de las dinámicas asociativas y organizativas;

Que siendo la Secretaría Nacional de Gestión de la Política, la responsable del Registro Único de Organizaciones de la Sociedad Civil, es pertinente que se

encargue de la rectoría del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los Artículos 147, números 1, 5 y 13 de la Constitución de la República; y 11, letra k) del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

EXPEDIR EL SIGUIENTE REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA UNIFICADO

DE INFORMACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES

SOCIALES Y CIUDADANAS

TITULO I

GENERALIDADES

CAPITULO I

## Objeto y Ámbito de Aplicación

Artículo 1.- Objeto. El presente Reglamento tiene por objeto establecer instancias, mecanismos, instrumentos, requisitos y procedimientos adecuados para el funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales -SUIOS-, como garantía e incentivo del derecho de las personas, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos, a asociarse con fines pacíficos en toda forma de organización libre, igualitaria y lícita de la sociedad.

Artículo 2.- Ámbito. El presente Reglamento rige para las organizaciones sociales y demás ciudadanas y ciudadanos que, en uso del derecho a la libertad de asociación y reunión, participan voluntariamente en las diversas manifestaciones y formas de organización lícita de la sociedad; para las entidades u organismos competentes del Estado para el otorgamiento de personalidad jurídica; para las ONG's extranjeras que realizan actividades en el Ecuador; y para quienes administren documentación, información o promuevan la participación y organización lícita de las organizaciones sociales.

## TITULO II

### ORGANIZACIONES SOCIALES

#### CAPITULO I

##### Definición, Tipos de Organización y Naturaleza

Artículo 3.- Definición. Para efectos del presente Reglamento, organizaciones sociales se definen como el conjunto de formas organizativas de la sociedad, a través de las cuales las personas, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos, tienen derecho a convocarse para constituirse en una agrupación humana organizada, coordinada y estable, con el propósito de interactuar entre sí y emprender metas y objetivos lícitos para satisfacer necesidades humanas, para el bien común de sus miembros y/o de la sociedad en general, con responsabilidad social y en armonía con la naturaleza, cuya voluntad, se expresa mediante acto constitutivo, colectivo y voluntario de sus miembros y se regula por normas establecidas para el cumplimiento de sus propósitos.

Artículo 4.- Naturaleza. Las organizaciones sociales reguladas en este Reglamento tendrán finalidad social y no de lucro.

Artículo 5.- Tipos de organizaciones. Las personas naturales y jurídicas con capacidad civil para contratar y obligarse, en ejercicio del derecho constitucional de libre asociación, podrán constituir:

Corporaciones;

Fundaciones;

Otras formas de organización social nacionales o extranjeras; y,

Organizaciones con fines de gestión o control social, constituidas por instituciones o funciones del Estado, que solicitaren la incorporación al sistema.

Las organizaciones detalladas en los numerales 3 y 4 se incorporarán al sistema



con fines de registro.

## CAPITULO II

### Derechos y Obligaciones de las Organizaciones Sociales

Artículo 6. Derechos de las organizaciones sociales.- Sin perjuicio de los derechos garantizados en la Constitución y la Ley, las organizaciones sociales tendrán derecho a:

Obtener el certificado de existencia emitido por el RUOS;

Solicitar a las autoridades competentes la asistencia técnica y capacitación pertinente para la promoción y fortalecimiento de la organización social, y para el acceso a la información pública;

Acceder a través del portal web del SUIOS a la documentación e información pública de su organización y de las demás organizaciones sociales con las limitaciones establecidas en la Constitución y la Ley;

Recibir información sobre la participación conjunta del Estado con las organizaciones sociales sobre el diseño, ejecución y control de los programas y/o proyectos de cogestión en beneficio de la colectividad; y,

Promocionar y difundir los programas, proyectos o actividades que realicen o participen las organizaciones sociales en beneficio del interés público.

Artículo 7. Obligaciones de las organizaciones.- Sin perjuicio de las obligaciones establecidas en otras disposiciones normativas, las organizaciones sociales tendrán las siguientes obligaciones:

Cumplir con la Constitución, la Ley, sus estatutos y más disposiciones vigentes;

Organizar, sistematizar y conservar todo tipo de documentación e información generada durante su vida organizacional;

Entregar a la entidad competente del Estado la documentación e información establecida en este Reglamento en forma completa y clara, incluyendo la que se genere en el futuro como consecuencia de la operatividad de la organización social;

Promover y fortalecer la organización social;

Cumplir las obligaciones asumidas con el Estado y con la sociedad, para el diseño, ejecución y control de programas y proyectos en beneficio de la colectividad;

Registrar, durante el último trimestre de cada año, en el portal del SUIOS, la declaración de los proyectos financiados con fondos provenientes del exterior incluyendo la fuente de financiamiento y el avance de los mismos;

Rendir cuentas a sus miembros a través de sus directivos o a la persona responsable para el efecto, al menos una vez por año, o por petición formal de una tercera parte o más de ellos. La obligación de los directivos de rendir cuentas se cumplirá respecto del período de sus funciones aún cuando estas hubieren finalizado;

Contribuir en el ámbito de sus objetivos, para el mejoramiento de las condiciones de vida de la población, especialmente de aquellos sectores que hayan sido excluidos o discriminados;

Ejercer el control y supervisión sobre el funcionamiento y cumplimiento de sus obligaciones estatutarias, a través de sus propios órganos de fiscalización y control interno; y,

Respetar el derecho de sus asociados o de quienes por residir en una determinada jurisdicción o poseer una determinada calidad laboral, institucional, gremial, ocupacional o profesional específicas, relacionadas directamente con el objeto o la naturaleza y/o los fines de la organización, tienen el interés legítimo de participar en ella. Las organizaciones, que teniendo carácter territorial o siendo únicas en su territorio, no podrán negar el ingreso a las personas que tuvieren interés legítimo a participar en ella.

### TITULO III

#### Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales

### CAPÍTULO I

#### Sistema, Objetivos y Rectoría

Artículo 8.- Definición. El SUIOS comprende un conjunto articulado de normas, instituciones, políticas, programas, proyectos, recursos y la documentación e información correspondientes a las organizaciones sociales, con el objeto de promover y fortalecer la organización social, la participación ciudadana en los asuntos de interés público, y el acceso a la información, de conformidad con la

Constitución y la ley.

El SUIOS, estará conformado por los subsistemas de personalidad jurídica, registro y acompañamiento de organizaciones sociales.

A fin de garantizar el acceso a la información pública en forma ágil, sencilla y oportuna, el SUIOS mantendrá un sistema informático adecuado y eficaz, en coordinación con las organizaciones sociales y las instituciones competentes del Estado que permita ordenar, sistematizar y acumular la documentación e información relacionadas con las organizaciones sociales.

Artículo 9.- Objetivos del sistema. Son objetivos del Sistema Unificado de Información de Organizaciones Sociales:

Garantizar los derechos a la libertad de asociación y organización, participación e inclusión por el interés legítimo y fomentar la asociatividad para el fortalecimiento del poder ciudadano y sus formas de expresión;

Promover la articulación entre organizaciones sociales que posibilite el trabajo en redes;

Desarrollar procesos ágiles y transparentes de reconocimiento, legalización, registro y archivo de la documentación e información de las organizaciones sociales, mediante procedimientos tecnológicos;

Crear una base de datos de las organizaciones sociales, que constituya fuente de consulta de conformidad con la Constitución, la Ley y el presente Reglamento;

Administrar y manejar de forma eficaz y eficiente, la documentación e información de las organizaciones sociales, manteniendo la seguridad y confidencialidad, de conformidad con la Constitución y la Ley;

Promover procesos de acompañamiento a las organizaciones sociales, para facilitar su reconocimiento, legalización, fortalecimiento, participación en asuntos de interés público, y apoyar la creación de nuevas organizaciones;

Impulsar la cogestión en el diseño, ejecución y control de programas y/o proyectos en beneficio de la colectividad mediante la participación conjunta entre las instituciones del Estado y las organizaciones sociales; y,

Notificar a los Ministerios respectivos cuando las organizaciones incumplan sus objetivos u obligaciones, incurran en prohibiciones o causales de disolución, a fin de que adopten los correctivos pertinentes.

Artículo 10.- Rectoría del sistema. El Estado, a través de la Secretaría Nacional de Gestión de la Política, ejercerá la rectoría del SUIOS, entidad que será responsable de regular y controlar el cumplimiento de los objetivos y actividades del sistema.

## CAPITULO II

### SUBSISTEMA DE PERSONALIDAD JURÍDICA DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES

#### Sección I

Artículo 11.- Alcance. El subsistema de personalidad jurídica de las organizaciones sociales, establece requisitos y procedimientos que deben cumplir las organizaciones sociales y las instituciones del Estado que tengan competencia para otorgar personalidad jurídica.

Las instituciones competentes del Estado para reconocer la personalidad jurídica de las organizaciones sociales sin fines de lucro, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento.

Artículo. 12.- Clases de organizaciones. Las personas naturales y jurídicas con capacidad civil para contratar se encuentran facultadas para constituir corporaciones y fundaciones con finalidad social y sin fines de lucro, en ejercicio del derecho constitucional de libre asociación con fines pacíficos.

Las personas jurídicas de derecho privado con fines de lucro se rigen por el Código Civil, la Ley de Compañías, el Código de Comercio y demás leyes pertinentes según la materia; sin embargo, cuando éstas conformaren organizaciones sociales con finalidad social y sin fines de lucro, estas nuevas organizaciones se sujetarán a las disposiciones de este Reglamento.

Artículo 13.- Corporaciones. Son corporaciones las entidades de naturaleza asociativa, estable y organizada, conformada por un número mínimo de cinco miembros, expresada mediante acto constitutivo, colectivo y voluntario de sus miembros, cuya personalidad jurídica se encuentre aprobada y registrada por la institución competente del Estado, de conformidad con la ley y el presente Reglamento. Sin perjuicio de lo establecido en la Constitución, la ley y lo que

prescriban sus estatutos, las corporaciones tendrán como finalidad, la promoción y búsqueda del bien común de sus miembros, el bien público en general o de una colectividad en particular. Para efectos estadísticos y de clasificación, las corporaciones serán de primer, segundo y tercer grado.

Corporaciones de primer grado: son aquellas que agrupan a personas naturales con un fin delimitado, tales como: asociaciones, clubes, comités, colegios profesionales y centros;

Corporaciones de segundo grado: son aquellas que agrupan a las de primer grado o personas jurídicas, como las federaciones, cámaras o uniones; y,

Corporaciones de tercer grado: son aquellas que agrupan a las de segundo grado, como confederaciones, uniones nacionales u organizaciones similares.

Artículo 14.- Fundaciones. Las fundaciones podrán ser constituidas por la voluntad de uno o más fundadores, debiendo en el último caso, considerarse en el estatuto, la existencia de un órgano directivo de al menos tres personas. Estas organizaciones buscan o promueven el bien común de la sociedad, incluyendo las actividades de promocionar, desarrollar e incentivar dicho bien en sus aspectos sociales, culturales, educacionales, así como actividades relacionadas con la filantropía y beneficencia pública.

Artículo 15.- Otras formas de organización social nacionales o extranjeras. Las otras formas de organización social, nacionales o extranjeras, que se rigen por sus propias leyes, tales como: comunas, juntas de agua, juntas de regantes, las de economía popular y solidaria, etc., en lo que fuere aplicable, observarán las disposiciones de este Reglamento como norma supletoria.

Artículo 16.- Organizaciones con fines de gestión o control social. Las organizaciones con fines de gestión o control social constituidas por instituciones o funciones del Estado, tales como veedurías ciudadanas, observatorios, etc., deberán observar, en lo que fuere aplicable, las disposiciones de este Reglamento como norma supletoria.

## Sección II

### Requisitos y Procedimiento para Aprobación de Estatutos

Artículo 17.- Requisitos y procedimiento. Sin perjuicio de la facultad del Presidente de la República para aprobar los estatutos de las corporaciones o fundaciones previstas en el Código Civil, el representante de la organización, presentará la solicitud de aprobación del estatuto y de reconocimiento de la personalidad jurídica a la cartera de estado competente, a través del portal web del SUIOS, adjuntando digitalmente los siguientes documentos, debidamente certificados por el secretario provisional de la organización:

17.1 Acta de la Asamblea General Constitutiva de la organización en formación, suscrita por todos los miembros fundadores, que contendrá:

Nombre de la organización;

Nombres y apellidos completos, nacionalidad y número del documento de identidad de cada uno de los miembros fundadores;



Voluntad de los miembros fundadores de constituir la misma;

Fines y objetivos generales que se propone la organización;

Nómina de la directiva provisional;

Nombres, apellidos y número del documento de identidad de la persona que se hará responsable de realizar el trámite de legalización de la organización, teléfono, correo electrónico y domicilio donde recibirá notificaciones; e,

Indicación del lugar en que la organización social, en proceso de aprobación de la personalidad jurídica, tendrá su domicilio, con referencia de la calle, parroquia, cantón, provincia, número de teléfono, fax, o dirección de correo electrónico y casilla postal, en caso de tenerlos.

17.2 Para el caso de que participen, como expresión de la capacidad asociativa, personas jurídicas de derecho privado, deberán presentar, además de los documentos señalados, los siguientes:

Actas de las asambleas certificadas por el secretario titular de cada organización social participante en las que conste la decisión de asociarse de sus miembros;

Nombres y apellidos completos, nacionalidad, número de documento de identidad y firmas respectivas del representante o representantes legales de las personas jurídicas participantes;

Copia certificada del acuerdo ministerial o instrumento legal que acredite la personalidad jurídica de la organización social y de existir, la última reforma del

estatuto, legalmente aprobada;

Copia certificada de la nómina de la directiva de las organizaciones participantes y del documento que acredite la representación legal de cada organización;

Las corporaciones y fundaciones presentarán el certificado de registro de las personas jurídicas participantes, emitido por el Registro Único de Organizaciones Sociales; y,

Las compañías, empresas u otro tipo de asociación industrial o comercial, deberán presentar el certificado de cumplimiento de obligaciones emitido por la Superintendencia competente.

17.3 El estatuto establecerá y regulará como mínimo los siguientes aspectos:

Denominación, ámbito de acción y domicilio de la organización;

Alcance territorial de la organización;

Fines y objetivos, en los que se manifieste si realizarán o no actividades de voluntariado de acción social y desarrollo, o programas de voluntariado;

Estructura organizacional;

Derechos y obligaciones de los miembros;

Forma de elección de las dignidades y duración en funciones;

Atribuciones y deberes de los órganos internos: directiva, administradores y representación legal;

Patrimonio social y administración de recursos;

Deberes y atribuciones del órgano fiscalizador y de control interno;

La forma y las épocas de convocar a las asambleas generales;

Quórum para la instalación de las asambleas generales y el quórum decisorio;

Mecanismos de inclusión o exclusión de miembros, los mismos que deberán garantizar en todo momento el derecho al debido proceso;

Reforma de estatutos;

Régimen de solución de controversias; y,

Causales y procedimiento de disolución y liquidación.

17.4 Acta de la asamblea en la que conste la aprobación del estatuto.

17.5 Copia legible certificada del documento o documentos que acrediten el patrimonio de la organización social en numerario, en una cuenta de integración de capital; o en especie, mediante declaración jurada de bienes, de acuerdo con lo siguiente:

Las corporaciones de primer grado deberán acreditar un patrimonio mínimo de USD 400 (cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América);

Las fundaciones y las corporaciones de segundo y tercer grado deberán acreditar un patrimonio mínimo de USD 4.000 (cuatro mil dólares de los Estados Unidos de América).

Las organizaciones sociales conformadas por personas y grupos de atención prioritaria, cuyo objetivo sea la defensa de sus derechos, estarán exentas de acreditar patrimonio.

17.6 Nómina de miembros fundadores indicando sus nombres y apellidos completos, nacionalidad, número de documento de identidad y domicilio de cada uno, a la que se adjuntará la copia del documento de identidad y del certificado de votación de cada uno de los miembros fundadores.

Artículo 18. Aprobación del estatuto y otorgamiento de la personalidad jurídica. Para la aprobación del estatuto y otorgamiento de personalidad jurídica se observará el siguiente procedimiento:

La organización social ingresará la solicitud de aprobación del estatuto y reconocimiento de la personalidad jurídica a través del portal web del SUIOS, mediante oficio dirigido a la autoridad de la institución competente del Estado,

adjuntando la documentación correspondiente, conforme el artículo precedente, en forma organizada y escaneada en formato no modificable. El portal web del SUIOS verificará automáticamente que la documentación esté completa y emitirá un recibo de inicio de trámite;

La autoridad de la institución competente del Estado, reasignará inmediatamente el trámite al servidor público responsable, a través del Sistema de Gestión Documental;

El servidor público responsable revisará que la solicitud cumpla con los requisitos exigidos en el presente Reglamento; que el estatuto no se contraponga al orden público y a las leyes; y emitirá un informe motivado a la autoridad competente, mismo que será puesto en conocimiento de la organización social requirente, dentro del término de quince días, contados desde que se presentó la solicitud, a través del portal web SUIOS;

Si del informe se desprende que la solicitud cumple con los requisitos exigidos para el otorgamiento de la personalidad jurídica, la organización presentará físicamente la documentación original completa y certificada dentro del término de quince días, a fin de que sea validada y la autoridad competente proceda a la aprobación del estatuto y otorgamiento de la personalidad jurídica de la organización social, dentro de término de los ocho días subsiguientes;

Si del informe se desprende que la solicitud no cumple con los requisitos para el otorgamiento de la personalidad jurídica, la autoridad competente concederá un término de veinte días para que la organización complete los requisitos establecidos en este Reglamento y reingrese la documentación a través del SUIOS; el servidor público responsable revisará la información reingresado y dentro del término de quince días emitirá un nuevo informe. En caso de que la documentación presentada cumpla con los requisitos correspondientes, se procederá según dispone el numeral 4 de este artículo;

Si por segunda ocasión, la solicitud no reune los requisitos exigidos o no

estuviere acompañada de los documentos previstos en este Reglamento, será negada, sin perjuicio de que la organización social presente con posterioridad una nueva solicitud. De igual manera se procederá en caso de que la organización social no presentare los documentos en forma física dentro del término establecido en el presente Reglamento.

### Sección III

#### Reforma y Codificación de los Estatutos

Artículo 19.- Requisitos y procedimiento. Para la reforma del estatuto, las organizaciones comprendidas en el presente Reglamento ingresarán la solicitud pertinente a la institución competente del Estado, a través del portal web del SUIOS, acompañando la siguiente documentación:

Acta de la asamblea en la que se resolvió las reformas a los estatutos debidamente certificada por el Secretario;

Nombres y apellidos completos de los miembros presentes en la asamblea con números de documento de identidad y firmas;

Lista de reformas al estatuto; y,

Certificado actualizado del RUOS.

Para la reforma del estatuto será aplicable lo dispuesto en el Artículo 18 del presente Reglamento, en lo que se refiere al acto de aprobación.

Artículo 20.- Codificación del estatuto. Resuelta la reforma del estatuto, la organización social, a través del portal web del SUIOS, remitirá, una copia del proyecto de codificación del estatuto, a fin que sea aprobado por la autoridad competente, observando el trámite previsto en el artículo 18 de este Reglamento, en lo que fuere aplicable.

#### Sección IV

#### Régimen Democrático Interno

Artículo 21.- Elección de directiva y registro. Una vez que las organizaciones sociales obtengan la aprobación de la personalidad jurídica, elegirán su directiva y la remitirán a la entidad pública competente, mediante oficio dirigido a la autoridad correspondiente, a través del portal web del SUIOS, dentro de un plazo máximo de treinta días posteriores a la fecha de otorgamiento de la personalidad jurídica, adjuntando la siguiente documentación:

Convocatoria a la asamblea;

Acta de la asamblea en la que conste la elección de la directiva, certificada por el secretario de la organización;

Nombres y apellidos completos de los miembros presentes en la asamblea con números de cédula de ciudadanía y firmas; y,

Certificado actualizado del RUOS.

Iguals requisitos y procedimiento se observarán para el caso de elección de nuevas directivas por fenecimiento de período o por cambio de dignidades.

Artículo 22.- Representante legal. El representante legal, será designado de acuerdo con lo que determine el estatuto, a quien, sin perjuicio de los deberes y atribuciones establecidos en la ley, el presente Reglamento y en el estatuto de su organización, le corresponderá:

Presentar, a través del portal web del SUIOS, a la entidad que otorgó la personalidad jurídica dentro de los tres primeros meses del año calendario: actas de asambleas, informes de actividades, informes económicos y cualquier otra información que le sea requerida de conformidad con la ley y el presente Reglamento; y,

Mantener actualizada la documentación e información de la organización social en el RUOS.

Los actos del representante legal ejercidos conforme a las facultades establecidas en el estatuto son válidos y en el caso de que excedan los límites autorizados, serán de responsabilidad exclusiva del representante legal.

Artículo 23.- Registro de inclusión o exclusión de miembros y procedimiento. La organización social, a través del portal web del SUIOS, solicitará a la autoridad competente, se realice el registro de inclusión o exclusión de miembros, observando el procedimiento previsto en el artículo 18 de este Reglamento, en lo que fuere aplicable, adjuntando la siguiente documentación:

Solicitud de registro, firmada por el representante legal de la organización social;



Acta de la asamblea en la que conste la decisión de inclusión o exclusión de miembros de la organización social, debidamente certificada por el Secretario;

Solicitud de ingreso o salida de la organización suscrita, por quien manifieste su voluntad de pertenecer o retirarse de ésta, según corresponda, o por su representante o apoderado;

En los casos de exclusión por decisión de la Asamblea, la autoridad competente del respectivo registro deberá verificar en el acta, el cumplimiento del debido procedimiento, de acuerdo con el estatuto de la organización; y,

Los demás requisitos que se hubieren previsto en el estatuto.

## Sección V

### Régimen Patrimonial

Artículo 24.- Régimen patrimonial y responsabilidad ante terceros. Sin perjuicio de que por su naturaleza y fines las organizaciones sociales no persiguen lucro, éstas podrán adquirir, poseer y vender bienes, así como administrarlos, realizar actos jurídicos y celebrar contratos y convenios, en tanto dichos actos sean compatibles con sus fines y estén exclusivamente destinados al cumplimiento de los mismos.

Responderán civilmente ante terceros por obligaciones que sus representantes legales hubieren asumido en nombre de la organización, salvo en los siguientes casos:

Que en el estatuto se haya estipulado solidaridad respecto de sus miembros; y,

Que en el ejercicio de la representación legal, su titular haya realizado gestiones o actos distintos a los señalados en el estatuto de la organización social, en cuyo caso el representante legal será exclusivamente responsable por las obligaciones contraídas de aquel modo.

## Sección VI

### Inactividad, Disolución, Liquidación y Reactivación

Artículo 25.- Inactividad. Se entiende por inactividad manifiesta cuando la persona jurídica no ha reportado sus actividades por cuatro años consecutivos a la entidad competente; o si sus documentos constitutivos, aprobatorios, directivas o nómina de miembros no están actualizados e inscritos en el RUOS, de conformidad con lo que establece este Reglamento y sus estatutos.

Artículo 26.- Causales de disolución. Son causales de disolución de las organizaciones sociales constituidas bajo este régimen, las siguientes:

Falsedad o adulteración de la documentación e información proporcionada;

Desviarse de los fines y objetivos para los cuales fue constituida;

Contravenir reiteradamente disposiciones emanadas por las autoridades competentes para otorgamiento de personalidad jurídica o por los entes de control y regulación;

Por haberse declarado a la organización como inactiva por parte de la cartera de estado competente y permanecer en este estado por un periodo superior a un año;

Disminuir el número de miembros a menos del mínimo establecido en este Reglamento;

Finalización del plazo establecido en su estatuto;

Dedicarse a actividades de política partidista, reservadas a los partidos y movimientos políticos inscritos en el Consejo Nacional Electoral, de injerencia en políticas públicas que atenten contra la seguridad interna o externa del Estado o, que afecten la paz pública;

Incumplir las obligaciones previstas en la Constitución, la ley y este Reglamento, o por incurrir en las prohibiciones aquí establecidas; y,

Demás causales establecidas en los estatutos.

La disolución será declarada por la cartera de estado competente que aprobó los estatutos y otorgó el reconocimiento de personalidad jurídica, observando los procedimientos establecidos en el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en lo que fuere aplicable.

Las organizaciones sociales podrán presentar las acciones administrativas y judiciales que consideren necesarias a fin de hacer valer sus derechos.

Artículo 27.- Disolución Voluntaria. Las organizaciones sujetas a este Reglamento, podrán ser disueltas y liquidadas por voluntad de sus socios, mediante resolución en Asamblea General, convocada expresamente para el efecto y con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes. Para el procedimiento de disolución y liquidación, la Asamblea General, en el mismo acto, deberá nombrar un liquidador. Los resultados de la disolución y liquidación se pondrán en conocimiento de la Cartera de Estado correspondiente, a fin de que se proceda a elaborar el Acuerdo Ministerial de disolución y liquidación.

Artículo 28.- Disolución Controvertida.- Las organizaciones de la sociedad civil, podrán ser disueltas y liquidadas de oficio o por denuncia, de la que se evidencie el desvío de sus fines o haber incurrido en cualquiera de las causales de disolución. La Cartera de Estado a cargo del registro jurídico de la organización, en la resolución que declare disuelta a la organización, y si el estatuto no contuviere otra disposición, nombrará una comisión liquidadora de entre los socios de la organización disuelta y en proceso de liquidación. Comisión que deberá presentar un informe en el término de 90 días.

Los bienes muebles e inmuebles que hayan adquirido las organizaciones sujetas a este Reglamento deberán ser donados a otra entidad sin fines de lucro, una vez producida la respectiva disolución.

Artículo 29.- Liquidación. Una vez acordada la disolución, se establecerán los mecanismos y procedimientos para llevar a cabo la liquidación correspondiente, observando siempre las disposiciones que para el efecto determinen el estatuto y el Código Civil.

Artículo 30.- Reactivación. La reactivación de la personalidad jurídica de las organizaciones sociales podrá darse por resolución judicial o administrativa.

## Sección VII

## Organizaciones No Gubernamentales Extranjeras

Artículo 31.- Organizaciones no gubernamentales extranjeras. Las organizaciones no gubernamentales extranjeras (ONG) interesadas, específicamente, en realizar actividades de cooperación internacional no reembolsable en el Ecuador, deberán presentar una solicitud en tal sentido a la Secretaria Técnica de Cooperación Internacional, señalando cuáles son sus fines y las labores que desean efectuar en el país. Deberán adjuntar la documentación legalizada que demuestre su existencia legal, incluyendo su estatuto en idioma español; una vez autorizadas, deberán registrarse en el SUIOS.

Artículo 32.- Información. La Secretaria Técnica de Cooperación Internacional, a través de las embajadas y consulados ecuatorianos en el exterior, obtendrá información acerca de la legalidad, solvencia y seriedad de la Organización no Gubernamental Extranjera que haya presentado su solicitud. Dicha información se la requerirá tanto en el país donde la organización ha sido constituida y/o tiene su sede principal, como en aquellos países en los que realiza o haya realizado actividades similares.

Artículo 33.- Suscripción de convenio. La Secretaria Técnica de Cooperación Internacional, una vez revisada la documentación presentada, previa resolución motivada, suscribirá con la ONG Extranjera, un Convenio Básico de Funcionamiento y notificará por escrito a la ONG Extranjera la autorización para que pueda iniciar su funcionamiento y actividades en el país.

Artículo 34.- Registro de proyectos. Las ONG's extranjeras que hayan suscrito el Convenio Básico de Funcionamiento, que ejecuten acciones, programas y proyectos con recursos de la cooperación internacional no reembolsable, tienen la obligación de registrarlos ante la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional.

Artículo 35.- Control y seguimiento. La Secretaría Técnica de Cooperación Internacional, realizará el correspondiente control y seguimiento de las labores de las ONG's extranjeras en el Ecuador, con el objeto de examinar sus actividades,

según lo acordado en el Convenio Básico de Funcionamiento, para asegurar el fiel cumplimiento de sus obligaciones.

Artículo 36.- Identificación de objetivos y recursos. Los planes y proyectos relacionados con las actividades que realizará la ONG Extranjera en el país, contendrán la información necesaria que permita identificar con claridad sus objetivos, metas, tareas específicas y los recursos tanto internos como externos requeridos para cada uno de los periodos de ejecución de los mismos.

Artículo 37.- Prohibiciones. Las Organizaciones no Gubernamentales –ONG´s- del exterior no podrán realizar actividades diferentes o incompatibles con las que le han sido señaladas o que atenten contra la seguridad y la paz pública. Las ONG´s extranjeras su personal del exterior autorizado para trabajar en el país y sus familiares no podrán efectuar labores lucrativas, de injerencia política y/o proselitistas. Sin embargo, si los cónyuges de dicho personal, desearan trabajar en el Ecuador, deberán cambiar su visado a la categoría migratoria 12 - VI y cumplir con todos los requisitos legales y reglamentarios exigidos para dicha actividad.

Artículo 38.- Terminación de actividades. Si la ONG Extranjera no cumpliera con las disposiciones de esta sección, así como con lo establecido en el Convenio Básico de Funcionamiento, la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional, previo estudio del caso y resolución motivada dará por terminadas las actividades de la ONG Extranjera en el Ecuador. Tal resolución será comunicada por la Secretaria Técnica de Cooperación Internacional a la respectiva ONG Extranjera, al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración y a las autoridades competentes, para los fines correspondientes.

## Sección VIII

### Control

Artículo 39.- Control. Las fundaciones o corporaciones están sujetas a los siguientes controles:

Control de funcionamiento a cargo de la propia cartera de estado que le otorgó la personalidad jurídica, el mismo que comprende la verificación de sus documentos, el cumplimiento del objeto y fines, el registro de directiva y la nómina de socios;

Control de utilización de recursos públicos por parte de los organismos de control del Estado y de la institución a través de la cual se transfieren los recursos públicos;

Control tributario a cargo del Servicio de Rentas Internas;

Control del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador en las operaciones de comercio exterior; y,

Los demás que establezcan las leyes.

Artículo 40.- Informes. Para los fines de control antes descritos, las fundaciones o corporaciones están obligadas a proporcionar las actas de asambleas, informes económicos, informes de auditoría y memorias aprobadas, o cualquier otra información que se refieran a sus actividades, requerida de manera anticipada y pública a las distintas carteras de estado y organismos de control y regulación, asimismo tendrán la obligación de facilitar el acceso a los funcionarios competentes del Estado para realizar verificaciones físicas.

### CAPITULO III

## SUBSISTEMA DE REGISTRO ÚNICO DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES

### Sección I

#### Registro Único de Organizaciones Sociales

Artículo 41.- El RUOS. El Subsistema de Registro Único de Organizaciones Sociales -RUOS- estará a cargo de la Secretaría Nacional de Gestión de la Política; tendrá carácter público, se organizará en forma electrónica, con acceso a la web, y difundirá la documentación e información públicas de las organizaciones sociales, a través del RUOS.

El SUIOS incluirá e incorporará en el subsistema de registro a todas las organizaciones sociales con finalidad social, independientemente de su origen o situación jurídica.

Artículo 42.- Funciones del RUOS. Corresponde al RUOS:

Liderar el proceso de consolidación de la información de las organizaciones sociales;

Garantizar el servicio de acceso a la información pública relacionada con las organizaciones sociales a través del portal web del SUIOS;

Certificar la existencia de las organizaciones, su registro y situación jurídica;



Brindar asesoramiento técnico y capacitación al personal de las instituciones del Estado y a las organizaciones sociales para la mejor administración documental electrónica y para el acceso a la información pública;

Reportar oportunamente a los diversos niveles de gestión, intra y supra institucionales conjuntamente con las instituciones correspondientes del Estado, los incumplimientos en los que incurrieren las organizaciones sociales;

Elaborar informes, reportes u otros actos necesarios para que las entidades públicas puedan contar con información suficiente para la promoción y fortalecimiento de las organizaciones sociales;

Diseñar e implementar módulos de información; y,

Las demás que se determinan en el presente Reglamento.

Artículo 43.- Contenidos del registro. El RUOS contendrá la información actualizada de las organizaciones sociales que será incorporada a través del portal web del SUIOS, con excepción de aquella que fuere declarada confidencial en cumplimiento de disposiciones constitucionales y legales. De ser el caso, el responsable del RUOS podrá restringir el acceso a la documentación o información confidencial. Cada organización social contará con una ficha digital de datos estandarizada, de carácter público, con la siguiente información:

Identificación de la organización y estado jurídico;

Objeto y fines de la organización;

Nombre del representante legal;

Nómina de la directiva y periodo de elección;

Nombres y apellidos completos de los miembros;

Domicilio y dirección de la organización;

Estatuto;

Resolución o acto administrativo a través del cual se otorgó la personalidad jurídica;

Proyectos en marcha y fuentes de financiamiento; y,

Actos posteriores al otorgamiento de la personalidad jurídica que tengan relación con los literales anteriores.

Artículo 44.- Procedimiento e incorporación de la documentación e información en el RUOS. Toda información relacionada con las organizaciones sociales, relativa a la obtención de personalidad jurídica, registro y demás actos pertinentes, deberá ser organizada, revisada, sistematizada por las organizaciones sociales. Una vez validada por la institución competente del Estado la incorporará al portal web del SUIOS, a través de formatos preestablecidos, de conformidad con el presente Reglamento.

Las instituciones del Estado que realicen programas o proyectos de desarrollo en cogestión con organizaciones sociales deberán registrarlos en el SUIOS al momento de la suscripción del convenio o contrato y observarán que dichos proyectos no se encuentren duplicados en más de una institución.

## Sección II

### Certificación y Acreditación de las Organizaciones

#### Sociales

Artículo 45.- Certificación de las organizaciones sociales. La Secretaría Nacional de Gestión de la Política, certificará la existencia y situación jurídica de las organizaciones que, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Reglamento se encuentren registradas. El Certificado constituye documento habilitante para el ejercicio de las actividades de la organización social, será renovado al inicio de funciones de una nueva directiva y contendrá:

Nombre de la organización;

Domicilio de la organización;

Nombres y apellidos completos del representante legal;

Objetivo principal de la organización;

Estado jurídico de la organización, para el caso de las organizaciones con personalidad jurídica se señalará el número del Acuerdo Ministerial.

Las organizaciones sociales perderán su registro en caso de inactividad, disolución o por incumplir requisitos, obligaciones y procedimientos establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 46.- Las organizaciones sociales que reciban recursos públicos, deberán registrarse en el RUOS y acreditarse ante la correspondiente institución del Estado responsable de los recursos públicos, observando los requisitos que para cada caso establezca la ley y reglamentos emitidos para el efecto.

#### CAPITULO IV

#### SUBSISTEMA DE ACOMPAÑAMIENTO A LAS ORGANIZACIONES SOCIALES

Artículo 47.- Definición. El Subsistema de Acompañamiento a las Organizaciones Sociales constituye un conjunto de mecanismos, instrumentos y procedimientos que deberán implementar las instituciones del Estado para la promoción, participación y fortalecimiento de las organizaciones sociales.

El subsistema estará liderado por la Secretaría Nacional de Gestión de la Política, en coordinación con las entidades públicas y organizaciones sociales.

Artículo 48.- Promoción estatal para las organizaciones sociales. Las instituciones del Estado, a través del SUIOS, darán a conocer a las organizaciones sociales, sobre espacios de deliberación y toma de decisiones, programas, proyectos y servicios que serán ejecutados en cogestión, así como, sobre los procesos de

compras públicas que ofrezcan al mercado, para lo cual el SUIOS establecerá un vínculo con el portal web del Instituto Nacional de Compras Públicas, INCOP, que permita a las organizaciones sociales intervenir como proveedores preferenciales, de conformidad con la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

Artículo 49.- Capacitación y asistencia técnica. Para el debido acompañamiento a las organizaciones sociales y su efectiva participación en los asuntos de interés público, las instituciones del Estado en las áreas de su competencia, implementarán programas de capacitación y asistencia técnica, en base a métodos de identificación de necesidades, programas que serán publicados a través del SUIOS.

Artículo 50.- Fondos Concursables. Las instituciones del Estado que consideren procedente la participación de organizaciones sociales para el diseño y ejecución de planes, programas y proyectos, establecerán bases y requisitos para la selección de la organización social, mediante concurso público, procesos que serán publicados en el portal del SUIOS.

Artículo 51.- Promoción de la personalidad jurídica. El Estado a través de las instituciones competentes, impulsará, promoverá y fomentará la obtención de la personalidad jurídica de las organizaciones sociales, observando las disposiciones del presente Reglamento.

Las organizaciones que no cuenten con personalidad jurídica, no podrán manejar ni administrar recursos públicos.

## DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Coordinación. Para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Reglamento los organismos e instituciones de las diferentes funciones del Estado que tengan competencia para otorgar personalidad jurídica a

las organizaciones sociales y aquellas cuyas competencias guarden vinculación con la conformación, fortalecimiento y promoción de las organizaciones sociales, entregarán al UIOS la información, el apoyo necesario y oportuno, para lo cual se establecerán mecanismos apropiados de coordinación.

SEGUNDA.- Responsabilidad. Las servidoras y servidores públicos encargados de los procesos establecidos en el presente Reglamento, serán responsables de verificar que la documentación e información de las organizaciones sociales sea incorporada al SUIOS.

TERCERA.- Herramientas tecnológicas. El SUIOS se desarrollará a través de herramientas tecnológicas de hardware, software y enlaces de comunicación.

CUARTA.- Difusión y capacitación. La Secretaría Nacional de Gestión de la Política realizará la respectiva difusión y capacitación sobre el manejo del SUIOS en las entidades y organizaciones sociales que integran el sistema.

QUINTA.- Ingreso de información por parte de las instituciones del Estado. Las instituciones de las diferentes funciones del Estado que tengan competencia para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales y aquellas cuyas competencias guarden relación con este Reglamento, incorporarán al SUIOS la documentación e información relacionadas con obtención de personalidad jurídica, constitución y fortalecimiento de las organizaciones sociales, así como de los proyectos cuya ejecución involucra recursos públicos de dichas entidades.

SEXTA.- Registro de organizaciones con finalidad social. Para el registro e incorporación de documentación e información al SUIOS de las organizaciones con finalidad social nacionales y extranjeras, se aplicará lo previsto en este Reglamento.

SÉPTIMA.- Verificación. El Ministerio de Relaciones Laborales controlará que las

organizaciones de voluntariado de acción social y desarrollo o programas de voluntariado, no se constituyan en mecanismos ocultos de precarización laboral, en el marco de las disposiciones legales vigentes y del presente Reglamento.

Sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar, de conformidad con las normas laborales vigentes, si el Ministerio de Relaciones Laborales verificare que las actividades que lleva a cabo la organización, entidad o institución, que tenga entre sus fines la realización de actividades de voluntariado, a través de la acción de los voluntarios, se encuadran en lo determinado en el inciso anterior, notificará a la Secretaría Nacional de Gestión de la Política, para que se tramite la suspensión del registro de la organización, entidad o institución del Sistema Unificado de Organizaciones Sociales, con la observancia de las garantías del debido proceso.

OCTAVA.- Patrocinio. Todas las solicitudes de las organizaciones sociales relacionadas con su vida jurídica deberán tener el patrocinio de un abogado o doctor en jurisprudencia.

NOVENA.- Obligatoriedad estatutaria. El estatuto social de cada organización social regirá a partir de su aprobación por autoridad competente y será de obligatorio cumplimiento para todos sus miembros. Sus normas procedimentales internas prevalecerán siempre y cuando no afecten derechos y correspondan a la naturaleza de la respectiva organización.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Dentro del plazo de 180 días contados a partir de la publicación del presente Reglamento, la Secretaría Nacional de Gestión de la Política realizará la reingeniería del sistema informático del RUOS, para adaptarlo a los requerimientos establecidos en este Reglamento.

SEGUNDA.- Dentro del plazo de 365 días, a partir de la publicación del presente Reglamento, las organizaciones sociales actualizarán la documentación e información a través del portal web del SUIOS y la presentarán a la entidad u organismo del Estado que otorgó la personalidad jurídica, de conformidad con este Reglamento, con la manifestación expresa de si realizan o no actividades de voluntariado de acción social y desarrollo o programas de voluntariado.

La no actualización de la información será considerada como inactividad de la organización.

TERCERA.- Dentro del plazo de 365 días, a partir de la publicación del presente Reglamento, las entidades u organismos del Estado que otorgan personalidad jurídica y manejan documentación e información de las organizaciones sociales, la incorporarán al SUIOS, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento.

CUARTA.- Dentro del plazo de 365 días a partir de la publicación del presente Reglamento, la Secretaría Nacional de Gestión de la Política, levantará el catastro nacional de organizaciones sociales.

QUINTA.- Dentro del plazo de 60 días a partir de la publicación del presente Reglamento, las instituciones competentes del Estado para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales, aprobarán los requisitos específicos relacionados con las áreas de su competencia y los publicarán en el SUIOS. En ningún caso se solicitará documentos o requisitos no establecidos en el SUIOS.

Las organizaciones sociales que no puedan realizar sus trámites vía electrónica, podrán concurrir directamente ante las instituciones competentes del Estado.



SEXTA.- Previo a la inclusión de las organizaciones civiles en el Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, éstas deberán sustentar el cumplimiento de los objetivos para los que fueron creadas; y no hallarse incursas en ninguna de las causales de disolución previstas en este Reglamento. Aquellas organizaciones que no hayan obtenido el registro, no podrán operar en el país.

SÉPTIMA.- Dentro del plazo de 180 días, las organizaciones sociales cuyos estatutos aprobados no contengan procedimientos relacionados con las formas de inclusión y exclusión de miembros; y con el régimen de solución de controversias internas, presentarán la solicitud de reforma del estatuto, a fin de cumplir con este requerimiento. La Cartera de Estado que tenga a cargo el registro, tendrá la obligación de proveer la asesoría técnica correspondiente, en los casos en que ésta sea requerida. Una vez transcurrido este plazo, las organizaciones que no lo hicieren serán declaradas inactivas y se procederá de acuerdo con lo establecido en la Sección VI, del Capítulo II, de este Reglamento.

## DEROGATORIAS

Deróguense expresamente los Decretos Ejecutivos No.3054 publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de Septiembre del 2002; No. 982 publicado en Registro Oficial No. 311 de 8 de abril de 2008; No.1049 publicado en el Registro Oficial No.649 de 28 de febrero de 2012; y el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 812 publicado en el Registro Oficial No.495 de 20 de julio de 2011.

## DISPOSICIÓN FINAL

El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, a 04 de junio de 2013.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, 05 de junio de 2013.- f.) Dr. Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

N° 17

Rafael Correa Delgado

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA  
REPÚBLICA

Considerando:

Que el número 1 del Artículo 66 de la Constitución de la República reconoce y garantiza el derecho a la inviolabilidad de la vida;

Que el Artículo 171 de la Constitución de la República establece que las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán funciones jurisdiccionales, con base en sus tradiciones ancestrales y su derecho propio, dentro de su ámbito territorial, con garantía de participación y decisión de las mujeres;

Que, para el efecto, las autoridades aplicarán normas y procedimientos propios

para la solución de sus conflictos internos, y que no sean contrarios a la Constitución y a los derechos humanos reconocidos en instrumentos internacionales:

Que conforme al número 17 del Artículo 147 de la Constitución de la República, al Presidente de la República le corresponde velar por el mantenimiento del orden interno y de la seguridad pública;

Que el pasado 29 de marzo de 2013 se produjo la matanza de miembros indígenas taromenane, supuestamente por parte de indígenas huaorani;

Que los hechos aún no han sido esclarecidos y se conoce, por declaraciones, que las muertes se habrían ocasionado por la venganza que habrían llevado a cabo los huoranis, supuestamente, por el fallecimiento de dos miembros de su etnia, de la que se habría responsabilizado a los taromenane;

Que esto se habría producido, al parecer, cerca del río Tiguacuno, entre las comunidades huaorani Dicaro v Yarentaro, ubicadas en el Parque Nacional Yasuní en la provincia de Orellana;

Que en el año 2003, también se produjo un hecho similar, en el cual miembros huaorani habrían causado la muerte de 25 taromenane;

Que es necesario investigar los hechos ocurridos entre estos dos pueblos indígenas, a fin de tratar de resguardar la integridad de sus integrantes y superar las diferencias que podrían existir entre ellos; y,

En ejercicio de la atribución conferida por el número 5 del Artículo 147 de la Constitución de la República,

Decreta:

Artículo 1.- Conformar la Comisión para la investigación de las disputas existentes entre los pueblos indígenas Huaorani y Taramenane, que estará adscrita a la Secretaría Nacional de Gestión de la Política y se integrará de la siguiente manera:

José Tonello, quien deberá presidirla;

Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos; y,

Secretario Nacional de Gestión de la Política.

Artículo 2.- La referida Comisión deberá realizar los procesos de investigación de los hechos ocurridos a lo largo de los años, en los cuales se ha causado la muerte de varios de sus integrantes.

Asimismo, deberá proponer las acciones que considere deban implementarse por parte del Estado ecuatoriano para superar las diferencias existentes y permitir el resguardo de la integridad física de los indígenas de tales pueblos.

Su gestión concluirá con la presentación de su informe final al señor Presidente Constitucional de la República.

Artículo 3.- La Comisión funcionará por 6 meses, prorrogables por la Secretaría Nacional de Gestión de la Política hasta por igual plazo. Sus miembros ejercerán el cargo de manera gratuita, sin perjuicio de que se les cubran los valores por viáticos,

movilizaciones y otros que sean necesarios para el desempeño de sus funciones.

Para el cumplimiento de su cometido, la Comisión tendrá libre acceso a toda la documentación que esté en poder de la Administración Pública Central e Institucional, pudiendo requerir, a nombre del Gobierno Nacional, declaraciones o información de cualquier persona para el esclarecimiento de la verdad.

Artículo 4.- El Ministerio de Finanzas deberá asignar los recursos que se requieran para el funcionamiento de la Comisión.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 10 de junio de 2013.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, 11 de junio de 2013.- f.) Dr. Alexis Mera Giler, Secretario Nacional Jurídico.

No. 18

Rafael Correa Delgado

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA

REPÚBLICA

Considerando:

Que el inciso segundo del artículo 275 de la Constitución de la República del Ecuador, determina como deber del Estado planificar el desarrollo del país, para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución;

Que el número 1 del artículo 380 de la Carta Magna indica que es responsabilidad del Estado velar mediante políticas permanentes por la identificación, protección, defensa, conservación, restauración difusión y acrecentamiento del patrimonio cultural tangible e intangible, de la riqueza histórica, artística, lingüística y arqueológica, de la memoria colectiva y del conjunto de valores y manifestaciones que configuran la identidad plurinacional, pluricultural y multiétnica del Ecuador;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1507 de 8 de mayo de 2013, se suprimió el Ministerio Coordinador de Patrimonio;

Que con la finalidad de viabilizar la ejecución del citado Decreto Ejecutivo No. 1507 y en atención a que el Ministerio de Coordinación de Patrimonio, contaba con proyectos que se encuentran en fase de ejecución y que es necesario transferirlos a entidades ejecutoras a fin de que tengan continuidad y fortalecimiento; y,

Que es necesario organizar de manera óptima la Función Ejecutiva.

En ejercicio de la atribución que le confieren los números 5 y 6 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador; el artículo 10 del Código de Planificación y Finanzas Públicas y la letra h) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

Artículo 1.- En el primer inciso del artículo 4 del Decreto Ejecutivo 1507, incorpórese luego de las palabras "Ministerios de Coordinación de Sectores Estratégicos, Conocimiento y Talento Humano y Desarrollo Social, las palabras "o a cualquier institución del sector público relacionada con el patrimonio."

Artículo 2.- En las Disposiciones Transitorias Segunda y Tercera del Decreto Ejecutivo 1507, luego de las palabras "del Ministerio de Coordinación de los Sectores Estratégicos, del Ministerio de Coordinación de Conocimiento y Talento Humano o del Ministerio de Coordinación de Desarrollo Social", inclúyanse las palabras "o de cualquier otra institución del sector público relacionada con el patrimonio".

Artículo 3.- En la Disposición Transitoria Cuarta del Decreto Ejecutivo 1507, luego de las palabras "los Ministros Coordinadores de Sectores Estratégicos, de Conocimiento y Talento Humano y Desarrollo Social" inclúyanse las palabras "y la máxima autoridad de las institución del sector público relacionada con el patrimonio a las cuales se hayan transferido competencias, programas o proyectos"

Disposición Final.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en San Francisco de Quito, a 10 de junio de 2013.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, 11 de junio de 2013.- f.) Dr. Alexis Mera Giler, Secretario Nacional Jurídico.

N° 25

Rafael Correa Delgado

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA  
REPÚBLICA

Considerando:

Que el número 5 del Artículo 261 de la Constitución de la República establece como competencia exclusiva del Estado central, entre otras, la que se ejerce sobre el comercio exterior;

Que el Artículo 304 de la Constitución de la República señala como parte de los objetivos de la política comercial, desarrollar los mercados internos, regular, promover y ejecutar las acciones correspondientes para impulsar la inserción estratégica en la economía mundial, fortalecer el aparato productivo nacional y contribuir a que se garantice la soberanía alimentaria, impulsar el comercio justo y evitar las prácticas monopólicas;

Que el Artículo 10 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que la planificación nacional es responsabilidad y competencia del Gobierno Central y se ejerce a través del Plan Nacional de Desarrollo, para lo cual el Presidente de la República podrá disponer la forma en que la Función Ejecutiva se organiza institucional y territorialmente;

Que conforme al Artículo 71 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, el Comité de Comercio Exterior (COMEX) es un cuerpo colegiado integrado exclusivamente por miembros de la Función Ejecutiva;



Que el Artículo 17 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por Parte de la Iniciativa Privada faculta al Presidente de la República a emitir disposiciones normativas de tipo administrativo en el ámbito del Gobierno Central, entre otras razones, para reorganizar y suprimir entidades públicas cuya naturaleza haya dejado de ser prioritaria e indispensable para el desarrollo nacional o que no presten una atención eficiente y oportuna a las demandas de la sociedad;

Que, para un desempeño más eficiente de las competencias asignadas al referido Consejo, es necesario reestructurarlo, de manera que se articule con los objetivos nacionales y, así, que cumpla de mejor forma con las demandas de la sociedad; y,

En ejercicio de la facultad que le confieren los número 5 y 6 del Artículo 147 de la Constitución de la República, y las letras g) y h) del Artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

Artículo 1.- Créase el Ministerio de Comercio Exterior como organismo de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio y régimen administrativo y financiero propios, con sede en la ciudad de Guayaquil.

El Ministerio de Comercio Exterior será el rector de la política de comercio exterior e inversiones y, en tal virtud, el encargado de formular, planificar, dirigir, gestionar y coordinar la política de comercio exterior, la promoción comercial, la atracción de inversiones, las negociaciones comerciales bilaterales y multilaterales, la regulación de importaciones y la sustitución selectiva y estratégica de importaciones.

Artículo 2.- Fusi6nase por absorci6n al Ministerio de Comercio Exterior, el Viceministerio de Comercio Exterior e Integraci6n Econ6mica, que forma parte del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Las competencias, atribuciones, programas, proyectos, recursos, representaciones y delegaciones que le correspondían al Viceministerio de Comercio Exterior e Integraci6n Econ6mica, constantes en leyes, decretos, reglamentos y dem6s normativa vigente, ser6n asumidas por el Ministerio de Comercio Exterior.

Artículo 3.- Transfíranse al Ministerio de Comercio Exterior las competencias, atribuciones, programas, proyectos, representaciones y delegaciones que le correspondían a la Subsecretaría de Comercio y Servicios del Viceministerio de Industrias del Ministerio de Industrias y Productividad, en materia de fomento de la oferta exportable de bienes, de dinamizaci6n de la sustituci6n estrat6gica de importaciones y de regulaci6n y administraci6n de la certificaci6n de origen de mercancías nacionales de exportaci6n.

Artículo 4.- El Ministerio de Comercio Exterior, como rector de la polítca de comercio exterior no petrolera tendr6, adem6s de las atribuciones establecidas en la ley, y en el contexto de lo dispuesto en el Artículo 1 de este Decreto, las siguientes:

Proponer, ejecutar y coordinar las negociaciones de acuerdos comerciales, así como administrar la implementaci6n y seguimiento de los acuerdos comerciales internacionales suscritos por el país, de acuerdo con las directrices que para el efecto emitan el Presidente de la Repúbrica, el Vicepresidente de la Repúbrica y las dem6s instancias competentes;

Ejercer la representaci6n y defensa de los intereses y el ejercicio pleno de los derechos del Estado en materia de comercio exterior, ante organismos internacionales de comercio, foros comerciales o frente a pr6cticas desleales de

comercio exterior;

Promover y coordinar los procesos de integración económicos, con énfasis en la región latinoamericana;

Promover las exportaciones ecuatorianas de productos y servicios en los mercados internacionales:

Promover la inversión extranjera y el ingreso de divisas como instrumentos que coadyuven al desarrollo endógeno del país, con respecto al medio ambiente, a los trabajadores, a los compromisos con el Estado y a los consumidores;

Diseñar e implementar estrategias y acciones para desarrollar y promover las marcas sectoriales o denominaciones de origen dirigidas a la promoción comercial y posicionamiento de sus productos y servicios en el exterior;

Establecer y promover mecanismos logísticos internacionales para facilitar el transporte, almacenamiento, consolidación, redistribución y comercialización de productos ecuatorianos en los países y mercados internacionales, articulándolos con las entidades rectoras competentes;

Proponer y coordinar la implementación de políticas y acciones para el acceso efectivo de exportaciones ecuatorianas a mercados internacionales en los ámbitos de normas técnicas, sanitarias, fitosanitarias, aduaneras, entre otras;

Proponer e implementar políticas, normas, condicionamientos y procedimientos de exportación e importación o diferimiento, de acuerdo a los requerimientos y necesidades del país;

Apoyar el proceso de incentivos y regulación para la generación de valor agregado en las exportaciones y para la inserción en cadenas de valor internacionales;

Identificar y normar la transferencia de tecnología y conocimiento de las importaciones, orientadas al sector productivo nacional;

Establecer políticas de comercio justo, de comercio inclusivo y de consorcios de comercio exterior, con trato preferencial a las microempresas y actores de la economía popular y solidaria;

Promover la complementariedad y alianzas internacionales entre los países exportadores de los principales productos de exportación del Ecuador;

Planificar y promover, en coordinación con las distintas entidades competentes, la adecuada prestación y acceso a servicios y facilidades asociadas al fomento exportador; y,

Las demás competencias relacionadas con las atribuciones que se le confieren por el presente Decreto.

Artículo 5.- Los Representantes Regionales para asuntos de comercio coordinarán sus acciones, planes y actividades en materia de comercio exterior con el Ministro de Comercio Exterior, y las acciones, planes y actividades en materia de relaciones exteriores y movilidad humana con el Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Artículo 6.- Reestructúrase el Comité de Comercio Exterior (COMEX), que pasará a

integrarse con los titulares o los delegados de las entidades que se enuncian a continuación:

El Ministerio rector de la política de comercio exterior;

El Ministerio rector de la política agrícola;

El Ministerio rector de la política industrial;

El Ministerio a cargo de las finanzas públicas; y,

El Organismo Nacional de Planificación.

Adicionalmente, formarán parte del COMEX, con voz, pero sin derecho a voto, las siguientes entidades:

El Ministerio a cargo de coordinar el desarrollo productivo;

El Ministerio a cargo de coordinar la política económica;

La autoridad aduanera nacional; y,

Las demás instituciones que determine el Presidente de la República mediante

decreto ejecutivo.

Disposición General.- El Ministerio de Comercio Exterior tendrá plena capacidad y representación legal para ejercer todas las actividades y acciones necesarias para asegurar la continuidad en la ejecución de los distintos programas y proyectos que se encontraban a cargo del Viceministerio de Comercio Exterior e Integración Económica, sin afectar su gestión. Estos programas y proyectos deberán ser evaluados por el Ministerio de Comercio Exterior, a efectos de determinar su eventual traspaso a otras entidades de la Función Ejecutiva, si corresponde.

#### Disposiciones Transitorias

Primera.- Los servidores que vienen prestando sus servicios en el Viceministerio de Comercio Exterior e Integración Económica, ya sea con nombramiento o contrato de servicios ocasionales, regulados por la Ley Orgánica de Servicio Público, pasarán a formar parte de la nómina del Ministerio de Comercio Exterior, conservando todos sus derechos establecidos en la ley.

Ser servidores que, al amparo de la Ley Orgánica de Servicio Exterior, vienen prestando sus servicios con nombramiento en el Viceministerio de Comercio Exterior e Integración Económica, deberán ponerse a disposición del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Las máximas autoridades y los funcionarios que vienen prestando sus servicios en las Oficinas Comerciales del Ecuador en el mundo, serán nominados mediante un proceso de selección, por el Ministro de Comercio Exterior.

En el plazo de 90 días, el Ministerio de Comercio Exterior realizará un proceso de evaluación, selección y racionalización del talento humano, independientemente del tipo de relación laboral, para lo cual, de ser necesario, suprimirá los puestos

innecesarios e implementará las demás acciones que correspondan, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica de Servicio Público, su Reglamento de aplicación y demás normativa vigente.

Segunda.- Las partidas presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, así como también los derechos y obligaciones constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales, que correspondían al Viceministerio de Comercio Exterior e Integración Económica, pasarán al Ministerio de Comercio Exterior.

Tercera.- En el plazo de 90 días, el Ministerio de Comercio Exterior, a fin de asegurar la correcta aplicación de su modelo de gestión, implementará las acciones de carácter administrativo que se requieran para su adecuado funcionamiento.

Cuarta.- En el plazo de 60 días, el Ministerio de Industrias y Productividad y el Ministerio de Comercio Exterior, en coordinación con la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, el Ministerio de Finanzas y el Ministerio de Relaciones Laborales definirán los servidores públicos, las partidas presupuestarias, así como los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, derechos y obligaciones, que deberán pasar al Ministerio de Comercio Exterior, en función de las competencias que asume de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 3 del presente Decreto Ejecutivo.

Quinta.- El Ministerio de Finanzas realizará las reformas presupuestarias y dictará la normativa que corresponda para implementar los cambios dispuestos por este Decreto.

## Disposiciones Reformatorias

Primera.- En el Artículo 16 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, refórmase lo siguiente:

Sustitúyase el texto de la letra b), por la siguiente:

“b) Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.”

Sustitúyase el texto de la letra y), por el siguiente:

"y) Ministerio de Comercio Exterior."

Segunda.- En el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, donde diga "Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración", sustitúyase por "Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana."

Tercera.- Refórmase el Decreto Ejecutivo No. 671, publicado en el Registro Oficial No. 404 de marzo 15 de 2011:

Sustitúyase el Artículo 1, por el siguiente:

"Artículo I.- Designar al Ministerio de Comercio Exterior para que presida el Comité de Comercio Exterior (COMEX)."



Sustitúyase el Artículo 3, por el siguiente:

"Artículo 3.- El titular del Ministerio de Comercio Exterior queda facultado para designar al funcionario de la institución a su cargo, que ejercerá la función de Secretario Técnico del COMEX."

Cuarta.- En el Decreto Ejecutivo No. 776, publicado en Registro Oficial No. 459 del 31 de mayo de 2011, refórmase lo siguiente:

En el Artículo 1, sustitúyase la frase "adscrita al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración", por la siguiente: "adscrita, con su red de oficinas comerciales, al Ministerio de Comercio Exterior"; y,

Sustitúyase todas las referencias al "Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración" o "Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración", por "Ministro de Comercio Exterior" o "Ministerio de Comercio Exterior", respectivamente.

Quinta.- Refórmase el Decreto Ejecutivo No. 726, publicado en el Registro Oficial No. 433 del 25 de abril de 2011, de la siguiente manera:

En el apartado "Miembros asociados" del Artículo 23, sustitúyase el texto de la letra c), por el siguiente:

“c) Ministerio de Comercio Exterior.”

En el apartado "Miembros Plenos" del Artículo 24, sustitúyase el texto de la letra f), por el siguiente:

“f) Ministerio de Comercio Exterior”

Sexta.- En el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 1505, publicado en Registro Oficial No. 958 del 21 de mayo de 2013, refórmase lo siguiente:

En el texto de la letra f), a continuación la frase "o su delegado permanente", suprimase lo siguiente: ",y";

La letra g) pasará a ser la letra h); y,

Añádase como letra g), la siguiente:

"g) El Ministerio de Comercio Exterior o su delegado permanente; y,"

Disposición Derogatoria.- Deróganse todas las disposiciones e instrumentos jurídicos de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

De la ejecución de este Decreto, que entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese al Ministerio de Comercio Exterior, en coordinación y con la asistencia de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo y los Ministerios de Relaciones Laborales y de Finanzas.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 12 de junio 2013.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, 11 de junio de 2013.- f.) Dr. Alexis Mera Giler, Secretario Nacional Jurídico.

No. 2013-019

René Ramírez Gallegos

SECRETARIO NACIONAL DE EDUCACIÓN

SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E

INNOVACIÓN

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 3 numeral 1, dispone que son deberes primordiales del Estado, entre otros: "1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes";

Que el artículo 26 de la Carta Magna, señala que: "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía

de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”;

Que el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: “1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 387, señala como responsabilidades del Estado, facilitar e impulsar la incorporación a la sociedad del conocimiento para alcanzar los objetivos del régimen de desarrollo; además, promover la generación y producción de conocimiento, fomentar la investigación científica y tecnológica, y potenciar los saberes ancestrales, para contribuir a la realización del buen vivir;

Que el artículo 7 literales “d)” y “h)” del Decreto Ejecutivo No. 1829, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 351 de fecha 07 de septiembre de 2006, atribuye entre otras a la SENACYT: “d) Coordinar con las instituciones nacionales y con los organismos internacionales las acciones vinculadas con investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación; (...) h) Promover y financiar la formación de recursos humanos de excelencia en ciencia, innovación y tecnología, para los sectores público y privado”;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 517, de fecha 15 de octubre de 2010, entre sus artículos se decreta: “1.- Fusionar la Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología (SENACYT) a la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación. 6.- Los derechos y obligaciones constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales, vinculados con la Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología (SENACYT) serán asumidos por la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación”.

Que la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo. 182, señala: “La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior”;

Que el literal “f” del artículo 183 de la Ley Orgánica de Educación Superior, indica que una de las funciones de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación es: “Diseñar, administrar e instrumentar la política de becas del gobierno para la educación superior ecuatoriana”;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 934 de fecha 10 de noviembre del 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que mediante memorando Nro. SENESCYT-DFIN-2013- 0434-MI de 18 de marzo de 2013, el Director Financiero, certifica la disponibilidad presupuestaria para el programa de becas “Reforzamiento Académico”, con la Certificación Presupuestaria Nro. 520, de 18 de marzo de 2013, por un valor de USD \$ 1.000.000,00 (un millón 00/100 dólares de los Estados Unidos de América), contenida en la Partida Presupuestaria Nro. 20 00 004 022 780806 0000 001 0000 0000, denominada “A Entidades Financieras Públicas”

Que como lo indica la Política Pública para la formación del talento humano en educación superior de la SENESCYT, expedida por el Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mediante Acuerdo Nro. 2012 – 029 de 03 de abril del 2012, la excelencia académica es considerada como uno de los criterios principales para la asignación de recursos públicos en lo que se refiere al fomento del talento humano, lo que requiere de la creación de programas específicos que permitan a los/as ecuatorianos/as mejorar sus aptitudes para lograr el ingreso y cursar con éxito a programas de calidad y excelencia académica

institucional en el extranjero;

Que la Política Pública, además contempla un componente dentro del Programa de Becas, para el soporte integral de los/las adjudicatarios/as pensando en las necesidades que puedan tener para el ingreso y cumplimiento exitoso de los estudios en programas de alto nivel. Necesidades que implican trabajar en fortalecer las aptitudes académicas, psicológicas y de idioma, con miras a una adaptación mejor estructurada a los programas de estudio en el extranjero. Además señala que para la formación del talento humano en educación superior, se deben implementar programas de reforzamiento en las áreas de: matemáticas, lenguaje, técnicas de investigación y escritura, así como manejo de idiomas y adaptación cultural, con la finalidad de privilegiar el acceso a centros educativos de excelencia;

Que es indudable que el manejo del idioma inglés se ha convertido en una barrera que limita el acceso de los/las estudiantes a programas de excelencia académica, y polariza la asignación de becas en países hispanoparlantes (el 51% de los adjudicatarios de becas de “Convocatoria Abierta 2012, primera fase” han seleccionado universidades en países hispanoparlantes);

Que la intención del Programa de Reforzamiento Académico, es transformar esta condición, revitalizando las habilidades del idioma inglés de los/las adjudicados/as de beca SENESCYT. Adicionalmente el programa se establece como un espacio de aprendizaje y fortalecimiento de las habilidades y destrezas necesarias para afrontar los retos académicos que implica un programa de posgrado de calidad, otorgando la oportunidad de refrescar sus conocimientos, aprender nuevas técnicas de investigación y estructurar el pensamiento científico; y,

Que la educación de alto nivel es uno de los pilares fundamentales para lograr un nuevo modelo de desarrollo que permita alcanzar las metas del buen vivir. La formación del talento humano en áreas estratégicas de interés nacional, es decisiva para mejorar la capacidad investigativa y la generación del conocimiento; además de diversificar y optimizar la producción, a fin de crear mejores condiciones individuales y sociales de vida, es necesario implementar un Programa de Reforzamiento Académico para los adjudicatarios de las becas de la SENESCYT.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador;

Acuerda:

EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA EL  
“PROGRAMA DE REFORZAMIENTO  
ACADÉMICO”.

Artículo 1.- OBJETO: El presente Reglamento tiene por objeto regular los procedimientos para el otorgamiento, seguimiento, terminación y liquidación del financiamiento del reforzamiento académico en instituciones de educación superior del Ecuador a aquellos/as adjudicatarios/as de becas para estudios de cuarto nivel en el exterior, brindando las herramientas necesarias para iniciar de manera exitosa sus estudios en el exterior, en destinos académicos de excelencia.

Artículo 2.- SUJETOS: El Programa de Reforzamiento Académico contempla la participación de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT), el Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas (IECE) y las personas naturales con nacionalidad ecuatoriana o extranjeros/as (residentes permanentes en el país), que hayan obtenido la calidad de adjudicatario/a de una beca dentro de un programa de la SENESCYT, para realizar estudios de cuarto nivel en el extranjero.

Artículo 3.- ÁREAS DE ESTUDIO: El Programa de Reforzamiento Académico está compuesto por 4 áreas de refuerzo:

Idioma inglés.

Matemáticas: nivel estandarizado y avanzado.

Metodología de investigación y Redacción científica.

Estrategias para la adaptación de los/as estudiantes en el extranjero.

Artículo 4.- FINANCIAMIENTO: El Programa de Reforzamiento Académico aprueba el financiamiento de los costos del reforzamiento académico en el país, por un monto máximo que se detalla a continuación:

Detalle

Monto

US. \$

Reforzamiento en las Instituciones de Educación Superior:

Matemáticas: nivel estandarizado y especializado

1.868,75

Metodología de Investigación y Redacción Científica

Estrategias para la adaptación de los estudiantes en el extranjero



Inglés

Manutención y movilización

1.590,00

Artículo 5.- RUBROS DE COBERTURA: El financiamiento cubrirá los rubros que se detallan a continuación:

MANUTENCIÓN Y MOVILIZACIÓN: Dentro de este rubro se contemplan los gastos de alimentación, transporte y otros que la SENESCYT considere pertinentes. Se destinará una asignación mensual equivalente a una remuneración básica unificada vigente de trescientos dieciocho 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (US. \$ 318.00).

Este rubro se asignará únicamente a los adjudicatarios/as que deban pernoctar fuera de su domicilio habitual para cursar el Programa de Reforzamiento Académico en los tiempos establecidos.

Se entenderá por pernoctar, cuando el/la adjudicatario/a se traslade de manera temporal fuera de su domicilio habitual y tenga que alojarse y dormir en la ciudad en la cual recibirá el reforzamiento académico.

MATRÍCULA Y COLEGIATURA.- El costo de matrícula y colegiatura del programa de reforzamiento académico por un valor máximo de mil ochocientos sesenta y

ocho 75/100 dólares de los Estados Unidos de América (US. \$1.868,75).

Artículo 6.- DESCRIPCIÓN, MODALIDAD Y DURACION DE LOS PROGRAMAS:

De acuerdo a la provincia de residencia de los/as adjudicatarios/as se ha determinado que la ejecución del Programa de Reforzamiento Académico se llevará a cabo en las siguientes instituciones de educación superior de categoría "A" de acuerdo con el informe del CONEA de forma presencial, consideradas estratégicas por su ubicación geográfica:

Quito: Escuela Politécnica del Ejército ESPE.

Guayaquil: Escuela Superior Politécnica del Litoral ESPOL.

Cuenca: Universidad de Cuenca UC.

Además, tomando en cuenta los principales países y programas académicos de destino seleccionados por los/as adjudicatarios/as, el reforzamiento en el idioma inglés, será impartido por los Institutos de idiomas de las instituciones de educación superior antes señaladas.

La modalidad y duración de estudios del Programa de Reforzamiento Académico se detalla en el siguiente cuadro:

Área de estudio

Institución

Modalidad

Duración

Inglés

Institutos de inglés de la ESPE, ESPOL y UC

Presencial

200 horas

Matemáticas

ESPE, ESPOL Y UC

105 horas

## Metodología de investigación y Redacción Científica

90 horas

Estrategias para potenciar la adaptación de estudiantes en el extranjero

40 horas

El programa establece dos horarios:

Estándar: entre semana y fines de semana (Cronograma: Anexo 1)

Intensivo: únicamente los fines de semana (Cronograma: Anexo 1)

Artículo 7.- REQUISITO Y PROCESO DE APLICACIÓN: Únicamente los/as adjudicatarios/as de los programas de becas de la SENESCYT para estudios de cuarto nivel en el extranjero, residentes en el país, podrán aplicar a este programa.

Los/as adjudicatarios/as deben aplicar de la siguiente manera:



En línea a través del sitio web de la SENESCYT:

[www.educacionsuperior.gob.ec](http://www.educacionsuperior.gob.ec)

Artículo 8.- CONVOCATORIA: La convocatoria estará abierta desde el 06 de mayo hasta el 06 de junio de 2013, periodo en el cual los/as adjudicatarios/as podrán realizar la aplicación.

Artículo 9.- COMISIÓN DE APROBACIÓN DE FINANCIAMIENTO PARA EL PROGRAMA DE REFORZAMIENTO ACADÉMICO: Estará conformada por:

El Secretario o Secretaria Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación o su delegado/a; quien lo/la presidirá;

El Subsecretario o Subsecretaria de Fortalecimiento del Conocimiento y Becas de la SENESCYT o su delegado/a;

El Coordinador o la Coordinadora de Planificación de la SENESCYT o su delegado/a.

Actuará como Secretaria de la Comisión, el/la Director/a de Monitoreo, Seguimiento y Evaluación de Programas de Fortalecimiento del Conocimiento y Becas.

Actuarán con voz pero sin voto el/la Coordinador/a General de Asesoría Jurídica, o su delegado/a.

Además, podrán asistir en calidad de invitados aquellas personas que la Comisión considere necesarias, solo con voz.

La Comisión de Aprobación de Financiamiento para el Programa de Reforzamiento Académico, tendrá las siguientes atribuciones:

Aprobar el financiamiento a los/las adjudicatarios/as seleccionados/as.

Aprobar los montos y universidades en las que cursarán los estudios los/las adjudicatarios/as. c. Conocer y resolver sobre los casos de impugnación a los resultados de aprobación del financiamiento.

Conocer los casos de desistimiento del financiamiento.

Conocer los casos de renuncia, abandono e incumplimiento de las obligaciones por parte de los/las adjudicatarios/as, y resolver la terminación de los contratos de financiamiento y la imposición de penalidades previstas de conformidad con el presente Reglamento.

Las demás atribuciones que le asignare la ley o el presente Reglamento.

La Comisión de Aprobación de Financiamiento para el Programa de Reforzamiento Académico, se reunirá previa convocatoria escrita o electrónica por parte de su presidente, cuando lo considere necesario.

De no concurrir el/la Presidente/a o su delegado/a, la Comisión de Aprobación de Financiamiento para el Programa de Reforzamiento Académico, no podrá

conformarse.

Las resoluciones de la Comisión de Aprobación de Financiamiento para el Programa de Reforzamiento Académico, se tomarán por mayoría simple de votos, en el caso de empate, el/la Presidente/a tendrá voto dirimente.

La Comisión de Aprobación de Financiamiento para el Programa de Reforzamiento Académico, llevará un registro de actas que respalde y documente todas sus actividades y resoluciones, registro que estará a cargo y bajo la responsabilidad de el/la Secretario/a.

#### Artículo 10.- PROCESO DE VALIDACIÓN, APROBACIÓN Y NOTIFICACIÓN:

Validación de las aplicaciones: La Subsecretaría de Fortalecimiento del Conocimiento y Becas de la SENESCYT revisará las aplicaciones para verificar que son adjudicatarios/as de las becas para estudios de cuarto nivel en el extranjero y que residen en el Ecuador, quienes serán considerados/as como postulantes precalificados/as.

Aprobación y notificación: La Comisión de Aprobación de Financiamiento para el Programa de Reforzamiento Académico, en función de la aplicación presentada y con sujeción al cumplimiento de los requisitos y disponibilidad de recursos, aprobará el reforzamiento académico para los adjudicatarios de las becas de la SENESCYT.

La Subsecretaría de Fortalecimiento del Conocimiento y Becas de la SENESCYT notificará vía correo electrónico la nómina de los/as adjudicatarios/as a quienes aprobó la Comisión de Aprobación de Financiamiento para el Programa de Reforzamiento Académico. Esta información también será publicada en la página web de la SENESCYT.

Artículo 11.- ELABORACIÓN DEL CONTRATO DE FINANCIAMIENTO: La Subsecretaría de Fortalecimiento del Conocimiento y Becas de la SENESCYT solicitará a los/as adjudicatarios/as aprobados por la Comisión de Aprobación de Financiamiento para el Programa de Reforzamiento Académico, los documentos necesarios para la elaboración del Contrato de Financiamiento.

Requisitos del/a adjudicatario/a: Todos los requisitos detallados a continuación deberán ser presentados ante el IECE, previa a la suscripción del Contrato de Financiamiento por parte del/la adjudicatario/a:

No.

Documentos generales que debe presentar el/la adjudicatario/a

1.

Fotocopia a color de la cédula de ciudadanía o identidad; o, pasaporte vigentes y certificado de votación vigentes de ser el caso

2.

En caso de tener discapacidad, fotocopia color del carné del CONADIS.

3.

Foto carné física o digital actualizada.

4.



Fotocopia del Certificado de adjudicación de la beca SENESCYT para cursar estudios de cuarto nivel en el extranjero.

5.

Certificado de registro de una de las instituciones de educación superior, en los que se impartirá el Programa de Reforzamiento Académico.

6.

En el caso de que el adjudicatario garantice con su patrimonio el monto total financiado por la SENESCYT, deberá presentar Declaración Patrimonial (Anexo 2).

7.

Certificado bancario de mantener cuenta activa (ahorro o corriente) del/la adjudicatario/a con el número y tipo de cuenta personal. No se admiten cuentas conjuntas.

8.

Demás requisitos que la SENESCYT o el IECE estimen pertinentes.

## 2. Requisitos del/la garante

Para la suscripción del Contrato de Financiamiento, los/as adjudicatarios/as de este programa, deberán contar con el respaldo de uno (1) o más, personas naturales o jurídicas, cuyo patrimonio (activos menos pasivos) dentro del territorio ecuatoriano garantice de forma conjunta el monto financiado por la SENESCYT. El/la adjudicatario/a que pueda respaldar con su patrimonio la totalidad del monto financiado por esta beca, no requerirá de garantes.

Los requisitos que deben presentar los garantes se detallan a continuación:

## Documentación de los/as garantes

### Detalle

Nº

Si el garante es una persona natural

1.

Fotocopia a color de la cédula de ciudadanía y del certificado de votación vigentes.

2.

Declaración Patrimonial (Anexo 2)

Nº

Si el garante es una persona natural

1.

Copia de la constitución y estatutos de la persona jurídica;

2.

2. Certificado de existencia legal de la persona jurídica obtenido en la Superintendencia de Compañías;

3.

Declaración del impuesto a la renta de los últimos dos (2) años;

4.

Nombramiento del representante inscrito en el Registro Mercantil;

5.

Acta de la junta de accionistas o socios, donde se autorice garantizar obligaciones a terceros, aplicable en caso de que el estatuto no contemple dicha atribución para su representante legal;

6.

Copia del RUC.

7.

Declaración Patrimonial Anexo 2).

Nº

Si el garante es el cónyugue

1.

Deberá demostrar que su patrimonio propio cubre la totalidad del monto de financiamiento (bienes que no pertenezcan a la sociedad conyugal); a través de:

Bienes adquiridos antes del matrimonio;

Capitulaciones matrimoniales;

Bienes adjudicados por liquidación de la sociedad conyugal; y,

Bienes adquiridos posteriormente a la disolución de la sociedad conyugal.

Para aquellos/as adjudicatarios/as que no cuenten ni con garantes ni con patrimonio propio, verificado por los medios que la SENESCYT considere necesarios, la Comisión de Aprobación de Financiamiento para el Programa de Reforzamiento Académico, establecerán los procedimientos e instructivos que permitan garantizar el monto del financiamiento aprobado.

Artículo 12.- DEL PROCEDIMIENTO Y SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE FINANCIAMIENTO: Una vez que se han presentado los requisitos necesarios, el/la adjudicatario/a y los garantes, deberán suscribir con el IECE, el Contrato de Financiamiento, en el cual se definen los derechos y obligaciones de las partes. Únicamente a partir de dicha suscripción, el/la adjudicatario/a aprobado se convierte en beneficiario del financiamiento para el Programa de Reforzamiento Académico.

Para proceder a la suscripción del contrato los/as adjudicatarios/as no podrán mantener obligaciones vencidas con la SENESCYT. Esto se comprobará previo informe emitido por la Subsecretaría de Fortalecimiento del Conocimiento y Becas.

En caso de que el/la adjudicatario/a o garantes no acudieren a suscribir el indicado Contrato de Financiamiento, 15 días antes del inicio del PROGRAMA DE REFORZAMIENTO ACADÉMICO, el financiamiento quedará automáticamente insubsistente, sin tener derecho a reclamo o indemnización alguna por parte de la SENESCYT, a menos que el/la adjudicatario/a justifique que por cuestiones de fuerza mayor o caso fortuito, no pudo comparecer a la suscripción del mismo.

Artículo 13.- OBLIGACIONES DEL/LA ADJUDICATARIO APROBADO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL PROGRAMA DE REFORZAMIENTO ACADÉMICO: Las siguientes serán las obligaciones de los/as adjudicatarios/as aprobados de este programa:

Cumplir con todas las actividades académicas del programa de reforzamiento en el plazo establecido en el Contrato de Financiamiento y obtener la certificación de cumplimiento del Programa de Reforzamiento Académico.

Informar a la SENESCYT sobre cualquier alteración referente al Programa de Reforzamiento Académico.

Garantizar la legitimidad, validez y veracidad de la documentación suministrada durante la ejecución del financiamiento del Programa de Reforzamiento Académico.

Cumplir con las normas, reglamentos y/o estatutos relacionados con los ámbitos académico, disciplinario y demás, establecidos por las Instituciones de Educación Superior en las cuales desarrollan su Programa de Reforzamiento Académico.

Suscribir una vez finalizado el Programa de Reforzamiento Académico, el contrato de financiamiento de la beca adjudicada dentro de los Programas de Becas de la SENESCYT aplicables.

Las demás que se establecieron en el respectivo Contrato de Financiamiento para el Programa de Reforzamiento Académico. En caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Reglamento para el Programa de Reforzamiento Académico para el otorgamiento del financiamiento, el IECE de acuerdo a sus facultades de administrador del proceso contractual, ejercerá la jurisdicción coactiva correspondiente.

Artículo 14.- PROCESO DE DESEMBOLSOS: A partir de la suscripción del contrato de financiamiento del Programa de Reforzamiento Académico, se realizarán los desembolsos de acuerdo al siguiente detalle:

Rubro

Monto

USD \$

Detalle

Frecuencia

Reforzamiento en la ESPE, ESPOL ó UC:

Matemáticas

Metodología de Investigación y Redacción Científica

Estrategias para la adaptación de los estudiantes en el extranjero

Inglés

1.868,75

Mediante transferencia directa desde el IECE a la cuenta nacional que para el efecto hubiere señalado cada una de estas instituciones, previa autorización del/a adjudicatario/a aprobado/a

Un desembolso al inicio del programa, que cubre el tiempo de duración total de los estudios.

Manutención y movilización

1.590,00

Se depositará en la cuenta nacional que para el efecto hubiere señalado el/la adjudicatario/a aprobado/a, de conformidad con el certificado bancario entregado en calidad de documento habilitante.

Dos desembolsos:

Al inicio del programa

Al tercer mes del programa

Los desembolsos se realizarán conforme a la programación establecida por la Subsecretaría de Fortalecimiento del Conocimiento y Becas de la SENESCYT, previo a la entrega al IECE de los justificativos académicos y financieros (factura o certificado de inscripción al Reforzamiento en la ESPE, ESPOL, UC; y, facturas de alojamiento), de conformidad con el cronograma de desembolsos que fuere presentado al/la adjudicatario/a y aceptado por el/la mismo/a, con anterioridad a la suscripción del Contrato de Financiamiento.

Artículo 15.- SEGUIMIENTO Y CONTROL: El seguimiento y control de los adjudicatarios aprobados del Programa de Reforzamiento Académico estará a cargo de la Subsecretaría de Fortalecimiento del Conocimiento y Becas de la SENESCYT. La SENESCYT o el IECE, según corresponda llevarán a cabo el seguimiento académico y financiero. Las áreas Jurídica y Financiera de dichas instituciones, brindarán apoyo al área responsable de becas y realizarán el control dentro de sus competencias.

Artículo 16.- TERMINACIÓN DE CONTRATOS:

Terminación por cumplimiento de las obligaciones y derechos de las partes: Los contratos de financiamiento terminarán cuando las partes hayan cumplido totalmente con las obligaciones derivadas del contrato y establecidas en el respectivo instrumento, con la suscripción del acta de terminación correspondiente, que se basará en el informe de cumplimiento de obligaciones preparada por el área responsable de becas y el área financiera de la SENESCYT o el IECE según corresponda.

Terminación por mutuo acuerdo de las partes: Cuando un/a adjudicatario/a aprobado/a exprese su deseo de renunciar de manera justificada al financiamiento otorgado por la SENESCYT, deberá elevar su solicitud a la Comisión de Aprobación de Financiamiento para el Programa de Reforzamiento Académico, quien de manera motivada resolverá la procedencia de la misma.



Si la renuncia se produce por un caso fortuito o fuerza mayor conforme lo dispuesto en el artículo 30 de la Codificación del Código Civil incluyendo además los siguientes casos: defunción de quien depende económicamente el/la adjudicatario/a aprobado/a, tragedia o accidente familiar que implique el abandono del estudio debidamente justificado, por enfermedades que afecten la asistencia regular y el rendimiento de el/la adjudicatario/a aprobado/a debidamente diagnosticadas durante el periodo de estudio, accidentes graves que incapaciten o afecten la asistencia y rendimiento, discapacidades adquiridas por el/la adjudicatario/a aprobado/a durante el periodo de estudios; en cuyo caso se podrá dar por terminada la relación contractual del/la adjudicatario/a aprobado/a, basada en el informe preparado por el área responsable de becas de la SENESCYT.

Una vez aceptado el informe por la Comisión de Aprobación de Financiamiento para el Programa de Reforzamiento Académico, ésta mediante resolución motivada, resolverá la terminación de las obligaciones por mutuo acuerdo de las partes, y podrá exonerar al/a adjudicatario/a aprobado/a del cumplimiento de la obligación de restituir el valor del financiamiento.

Terminación unilateral por incumplimiento de obligaciones: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Reglamento por parte de el/la adjudicatario/a aprobado/a, dará lugar a la terminación unilateral del contrato de financiamiento, que será declarada por la Comisión de Aprobación de Financiamiento para el Programa de Reforzamiento Académico, mediante resolución motivada.

Artículo 17.- RESTITUCIÓN DE VALORES: En el caso de renuncia, abandono e incumplimiento de las obligaciones por parte de los/las adjudicatarios/as, la Comisión de Aprobación de Financiamiento para el Programa de Reforzamiento Académico, considerará mediante resolución motivada la restitución de valores otorgados por la SENESCYT, estos deberán ser devueltos en su totalidad más los intereses generados desde la fecha de entrega de los fondos, calculados conforme la tasa activa, según la tabla publicada por el Banco Central del Ecuador, hasta la fecha de efectiva del pago, en un solo pago.

Únicamente la Comisión de Aprobación de Financiamiento para el Programa de

Reforzamiento Académico, a petición expresa del/la adjudicatario/a aprobado/a por caso fortuito o fuerza mayor debidamente fundamentados, podrá establecer otras condiciones para la restitución de los valores.

Cabe mencionar que por ninguna de las causales mencionadas anteriormente para la terminación de los contratos de financiamiento, el/la adjudicatario/a perderá el derecho adquirido de la beca adjudicada por la SENESCYT para estudios de cuarto nivel en el extranjero.

Sin embargo, si el/la adjudicatario/a de la beca SENESCYT para estudios de cuarto nivel en el extranjero, no hace uso de la misma y la pierde, está obligado/a a realizar la restitución de valores otorgados por esta Cartera de Estado para el Programa de Reforzamiento Académico, a excepción de los adjudicatarios que hayan renunciado a fin de postular a una beca en el “Programa de Excelencia”, en estos casos deberá terminar el reforzamiento académico. Los valores que deberán ser devueltos en su totalidad más los intereses generados desde la fecha de entrega de los fondos, calculados conforme la tasa activa, según la tabla publicada por el Banco Central del Ecuador, hasta la fecha de efectiva del pago, en un solo pago. A menos que el/la adjudicatario/a justifique ante la Comisión de Aprobación de Financiamiento para el Programa de Reforzamiento Académico, que por cuestiones de fuerza mayor o caso fortuito, calificadas como tales por la Comisión, no podrá tomar la beca adjudicada por la SENESCYT para estudios de cuarto nivel en el extranjero.

Artículo 18.- CIERRE DEL PROCESO: Una vez que el/la adjudicatario/a del financiamiento para el Programa de Reforzamiento Académico, haya cumplido con todas las obligaciones establecidas en el respectivo contrato de financiamiento se procederá a suscribir entre las partes las respectivas Actas de: Liquidación, la misma que tendrá como efecto determinar si la totalidad del monto entregado fue efectivamente utilizado para los fines establecidos en el programa.

Terminación o finiquito, que se firmará una vez que el/la adjudicatario/a presente el certificado de haber cumplido exitosamente el Programa de Reforzamiento Académico otorgado por la institución de educación superior correspondiente.

Artículo 19.- INFORMACION ADICIONAL: Los requisitos de postulación estarán a disposición en la página web de la SENESCYT: [www.educacionsuperior.gob.ec](http://www.educacionsuperior.gob.ec) y del IECE [www.iece.fin](http://www.iece.fin)

Artículo 20.- EJECUCIÓN: De la ejecución del presente Acuerdo, encárguese a la Subsecretaría de Fortalecimiento del Conocimiento y Becas de la SENESCYT.

El presente acuerdo entrará en vigencia desde su fecha de expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito D.M., a los veintidós (22) días del mes de marzo de 2013.

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.



SENESCYT.- Asesoría Jurídica.- 16 de mayo de 2013.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Dirección.- f.) Ilegible.

No. 048-2013

## EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

### CONSIDERANDO

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial “...” La ley determinará la organización, el ámbito de competencia, el funcionamiento de los órganos judiciales y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia”;

Que, el artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador numerales 1 y 5, dispone:“1. Definir y Ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial...5.Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial”;

Que, el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial, prescribe: “Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre la diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados.”;

Que, la letra b) del numeral 8 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina que de acuerdo a las necesidades del servicio, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: “b) Establecer o modificar la sede y

precisar la competencia en que actuarán las salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juezas y jueces de primer nivel...”;

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: “Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos

o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley...”;

Que, mediante Resolución No. 166-2012 emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura de Transición, publicada en el [Registro Oficial 854 de 19 de diciembre de 2012](#), “Se crea la Unidad Judicial Multicompetente Primera Civil de Santa Elena, la misma que determina que la mencionada Unidad, será competente en razón del territorio, para los cantones de Santa Elena y La Libertad”;

Que, mediante Resolución No. 25-2013 emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura, publicada en el [Registro Oficial 953 de 14 de mayo de 2013](#), se expide las Normas para el Mejoramiento de Unidades Judiciales en la Provincia de Santa Elena; cuyo artículo 7 dice: “Se suprime el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de Salinas, y se trasladará a la Unidad Judicial Multicompetente Primera Civil de Santa Elena”; Que, se debe otorgar competencia provincial a la Unidad Multicompetente Primera Civil de Santa Elena, que estará integrada por cinco jueces, una vez que se integre el Juez Segundo de lo Civil de Salinas;

Que, se hace necesario realizar la presente reforma ya que el Juzgado Segundo de lo Civil de Salinas, se trasladó a la Unidad Judicial Multicompetente Primera Civil de Santa Elena, de este modo, el cantón Salinas pasó de tener un Juzgado Único colapsado, a tener cinco jueces para resolver en primera instancia las causa que

ingresen a su conocimiento; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad de los presentes,

RESUELVE:

REFORMAR LA RESOLUCIÓN No. 166-2012

Artículo Único.- Sustitúyase el artículo 2 de la Resolución No. 166-2012, en la que se crea la Unidad Judicial Multicompetente Primera de Santa Elena, cuyo texto dirá:

“Art. 2.- La Unidad Judicial Multicompetente Primera Civil de Santa Elena, tiene competencia provincial en razón del territorio”.

Disposición Final.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su fecha de aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los treinta días del mes de mayo de dos mil trece.

f.) Gustavo Jalkh Röben, PRESIDENTE, CONSEJO DE LA JUDICATURA.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, SECRETARIO GENERAL, CONSEJO DE LA JUDICATURA.

Certifico que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución a los treinta días del mes de mayo de dos mil trece.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, SECRETARIO GENERAL, CONSEJO DE LA JUDICATURA.

No. 049-2013

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO

Que, el artículo 170 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “Para el ingreso a la Función Judicial se observarán los criterios de igualdad, equidad, probidad, oposición, méritos, publicidad, impugnación y participación ciudadana”;

Que, el artículo 176 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “Los requisitos y procedimientos para designar servidoras y servidores judiciales deberán contemplar un concurso de oposición y méritos, impugnación y control social; se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres. Con excepción de las juezas y jueces de la Corte Nacional de Justicia, las servidoras y servidores judiciales, deberán aprobar un curso de formación general y especial, y pasar pruebas teóricas, prácticas y psicológicas para su ingreso al servicio judicial”;

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial”;

Que, el artículo 228 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “El ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizará mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley”;

Que, el artículo 36 del Código Orgánico de la Función Judicial establece como principios rectores: “En los concursos para el ingreso a la Función Judicial y en la promoción, se observarán los principios de igualdad, probidad, no discriminación, publicidad, oposición y méritos.”;

Que, el artículo 37 del Código Orgánico de la Función Judicial, señala: “El perfil de las servidoras o servidores de la Función Judicial deberá ser el de un profesional del Derecho con una sólida formación académica; con capacidad para interpretar y razonar jurídicamente, con trayectoria personal éticamente irreprochable, dedicado al servicio de la justicia, con vocación de servicio público, iniciativa, capacidad innovadora, creatividad y compromiso con el cambio institucional de la justicia”;

Que, el artículo 52 del Código Orgánico de la Función Judicial dispone: “Todo ingreso de personal a la Función Judicial se realizará, mediante concurso público de oposición y méritos, sujeto a procesos de impugnación, control social y se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres”;

Que, el artículo 72 del Código Orgánico de la Función Judicial establece: “Los que aprobaren el curso de formación inicial, habiendo sido declarados elegibles en los concursos de oposición y méritos y sin embargo no fueren nombrados, constarán en un banco de elegibles que tendrá a su cargo la Unidad de Recursos Humanos. En caso de que se requiera llenar vacantes, se priorizará a quienes conforman el banco de elegibles, en estricto orden de calificación. De este banco también se escogerá a quienes deban reemplazar a los titulares en caso de falta, impedimento



o contingencia. La permanencia en el banco de elegibles será de seis años. Se valorará como mérito el haber integrado el banco de elegibles para nuevos concurso, de conformidad con el reglamento respectivo. Para el caso de vacantes de jueces de Cortes Provinciales, Fiscales y Defensores Públicos de las distintas secciones territoriales, se aplicarán las mismas normas establecidas en este artículo”;

Que, el artículo 73 del Código Orgánico de la Función Judicial, indica: “Los resultados de los concursos y de las evaluaciones realizadas a los cursantes de la Escuela Judicial serán vinculantes para las autoridades nominadoras las que, en consecuencia, deberán nombrar, para el puesto o cargo, al concursante que haya obtenido el mejor puntaje en el concurso, ya sea de ingreso o de promoción de categoría, dentro de la escala de puntuación, mínima y máxima, correspondiente. Si deben llenarse varios puestos vacantes de la misma categoría se nombrará, en su orden, a los concursantes que hayan obtenido los puntajes que siguen al primero”;

Que, el artículo 264 numeral 10 del Código Orgánico de la Función Judicial establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: 10. “Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial...”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura de Transición, convocó al “Concurso de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para llenar 1284 cargos de Juezas y Jueces; y 532 notarias y notarios...” y para el efecto expidió el instructivo respectivo contenido en la Resolución No. 109-2012 de 11 de septiembre de 2012;

Que, el artículo 61 inciso 4 de la Resolución No. 108-2012 que contiene el Reglamento Sustitutivo de Concurso de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para la selección y designación de servidoras y

servidores de la Función Judicial, señala: “Quienes no fueren nombradas o nombrados pasarán a conformar el banco de elegibles cuya integración se realizará de acuerdo a lo previsto en la Resolución No. 089-2012.”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, expidió la Resolución No. 021-2013, de fecha 15 de abril de 2013, en la que aprobó el informe final del Concurso de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social para la Selección y Designación de Juezas y Jueces de Cortes Provinciales, Tribunales de Garantías Penales y Jueces de Cortes de Primer Nivel, en varias materias a nivel nacional;

Que, el artículo 3 de la Resolución No. 021-2013 establece: “Los nombramientos se realizarán previo al informe que determine las condiciones de operatividad, para el ingreso a la prestación del servicio judicial que presentará la Dirección General del Consejo de la Judicatura para aprobación del Pleno...”;

Que, la Directora General pone en conocimiento del Pleno del Consejo de la Judicatura, el memorando No. DG-2013- 2956, que contiene el memorando No. DNM-2013-164 con el “INFORME TÉCNICO DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO Y MEJORA CONTINUA DEL SERVICIO JUDICIAL-10” suscrito por el doctor Tomás Alvear Peña, Director Nacional de Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, en el cual presenta el informe para el nombramiento de jueces y juezas en materia de violencia contra la mujer y la familia; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad de los presentes

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el “INFORME TÉCNICO DIRECCIÓN NACIONAL DE

## DESARROLLO Y MEJORA CONTINUA DEL SERVICIO JUDICIAL-10”.

Artículo 2.- Nombrar Juezas y Jueces a las y los postulantes elegibles que constan en el anexo de la presente resolución.

Artículo 3.- Delegar a la Directora General del Consejo de la Judicatura la notificación y posesión de las y los nuevos Jueces, conforme a lo establecido en la ley, los reglamentos e instructivos previstos para el efecto.

Disposición Final.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los treinta días del mes de mayo de dos mil trece.

f.) Gustavo Jalkh Röben, PRESIDENTE, CONSEJO DE LA JUDICATURA.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, SECRETARIO GENERAL, CONSEJO DE LA JUDICATURA.

Certifico que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución a los treinta días del mes de mayo de dos mil trece

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, SECRETARIO GENERAL, CONSEJO DE LA JUDICATURA.

ANEXO

JUECES VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LA FAMILIA A NIVEL NACIONAL

APELLIDOS

NOMBRES

GENERO

PROVINCIA

CANTON

NOTA

NARANJO PACHECO

ANGELA FELICITA

MUJER

GUAYAS

GUAYAQUIL

92

FRANCIS MARTINEZ

KENNET

HOMBRE

GUAYAS

GUAYAQUIL

84,4

PASQUEL DUQUE

ANA MARITZA

MUJER

GUAYAS

GUAYAQUIL

89,85

AUMALA ENCARNACION

ESTEFANIA ALEJANDRA

MUJER

GUAYAS

GUAYAQUIL

87,625

MOGROVEJO PINCAY

YESSENIA KARINA

MUJER

GUAYAS

GUAYAQUIL

87,1

ANGULO PERLAZA

BETTY MILENA

MUJER

GUAYAS

GUAYAQUIL

86,975

HERNANDEZ ANDRADE

GLADYS ELINA

MUJER

GUAYAS

GUAYAQUIL

85,55

CEDEÑO BUSTE

EVELIN VERONICA

MUJER

GUAYAS

GUAYAQUIL

85,25

JORGGE ASPIAZU

ISABEL PRISCILA DE LAS MERCEDES

MUJER

GUAYAS

GUAYAQUIL

85,05

RAMIREZ CAMPOS

LEONOR AZUCENA

MUJER

GUAYAS

GUAYAQUIL

83,55

TORAL MENA

GEORGINA GUADALUPE

MUJER

GUAYAS

GUAYAQUIL

83,4

BELTRAN DOYLETH

NANCY MIRYAN

MUJER

GUAYAS

GUAYAQUIL

81,725

MARTILLO ARAUJO

SARA ELIZABETH

MUJER

GUAYAS

GUAYAQUIL

81,65

RODRIGUEZ ALEJANDRO

MARGARITA GERMANIA

MUJER

GUAYAS

GUAYAQUIL

81,25

SALAZAR GUERRERO

ANGELA MARIA

MUJER

GUAYAS

GUAYAQUIL

79,275

SANTISTEVAN CHAVEZ

WANDA DEL CONSUELO

MUJER

GUAYAS

GUAYAQUIL

77,775

VARGAS BEJARANO

CARMEN CONSUELO

MUJER

GUAYAS

GUAYAQUIL



76,1

JAUREGUI ROLDAN

MARIA LUCRECIA

MUJER

GUAYAS

GUAYAQUIL

75,675

AVILES CORDERO

EUGENIA DE LAS MERCEDES

MUJER

GUAYAS

DURAN

80,025

ZARAMA CRUZ

ADRIANA CAROLINA

MUJER

GUAYAS

MILAGRO

88,6

PAREDES MORALES

GISSELA PATRICIA

MUJER

GUAYAS

MILAGRO

76,4

APELLIDOS

NOMBRES

GENERO

PROVINCIA

CANTON

NOTA

RODRIGUEZ AVILES

MARITZA PIEDAD

MUJER

PICHINCHA

QUITO

96,05

ASTAIZA VALLEJO

CARMEN PAVLOVA

MUJER

PICHINCHA

QUITO

85,55

ORTEGA MENDOZA

EMMA ARGENTINA

MUJER

PICHINCHA

QUITO

85

CASTRO TORRES

MARIA EUGENIA

MUJER

PICHINCHA

QUITO

84,85

LOPEZ MARTINEZ

MERCY LETICIA

MUJER

PICHINCHA

QUITO

84,65

GARCES DAVILA

HILDA YOLANDA

MUJER

PICHINCHA

QUITO

80,8

ORTEGA GALARZA

MARGARITA JUDITH

MUJER

PICHINCHA

QUITO

79,66

VINCES VINCES

MAYRA ALEJANDRA

MUJER

PICHINCHA

QUITO

79,025

CEVALLOS DIAZ

MARIA ELENA DEL CARMEN

MUJER

PICHINCHA

QUITO

78,525

CASTRO TITUAÑA

KETY DE LOS ANGELES

MUJER

PICHINCHA

QUITO

77,55

INSUASTI DELGADO

KAROOOL SUSANA

MUJER

PICHINCHA

QUITO

76,725

GONZAGA RIOFRIO

ESPAÑA DEL CARMEN

MUJER

PICHINCHA

QUITO

76,025

APELLIDOS

NOMBRES

GENERO

PROVINCIA

CANTON

NOTA

LEON CALLE

ALEXANDRA LILIANA

MUJER

AZUAY

CUENCA

93,4

GUARACA MALDONADO

FAVIO ALEJANDRO

HOMBRE

AZUAY

CUENCA

88,11

CALLE SARMIENTO

MARIANITA DE JESUS

MUJER

AZUAY

CUENCA

90,2

QUINTERO LOPEZ

MARIA SORAYA

MUJER

AZUAY

CUENCA

89,3

APELLIDOS

NOMBRES

GENERO

PROVINCIA

CANTON

NOTA

HIDROVO CONFORME

NANCY MARIA

MUJER

MANABI

MANTA

87,6

SUAREZ NAVARRO

LILIANA MARIA

MUJER

MANABI

MANTA

87,575

SEGOVIA MERO

MERY MERCEDES

MUJER

MANABI

MANTA

80,4

MALDONADO CASTRO

ADRIANA MARISELA

MUJER

MANABI

PORTOVIEJO

84,55

MACIAS ANCHUNDIA

KATTY JHOSSEFA

MUJER

MANABI

PORTOVIEJO

82,3

APELLIDOS

NOMBRES

GENERO

PROVINCIA

CANTON

NOTA

BALLESTEROS VITERI

KATHERINE DEL ROSARIO



MUJER

BOLIVAR

GUARANDA

84,6

APELLIDOS

NOMBRES

GENERO

PROVINCIA

CANTON

NOTA

MATUTE ALTAMIRANO

GLORIA MARGARITA

MUJER

CAÑAR

AZOGUES

89,7

APELLIDOS

NOMBRES

GENERO

PROVINCIA

CANTON

NOTA  
LUCERO REVELO  
MIRIAM ILIANA  
MUJER  
CARCHI  
TULCAN  
84,55

APELLIDOS  
NOMBRES  
GENERO  
PROVINCIA  
CANTON  
NOTA  
MANCHENO  
HERMIDA  
ANABEL CRISTINA  
MUJER  
CHIMBORAZO  
RIOBAMBA  
91,25  
GONZALEZ POMA  
MARGARITA ISABEL

MUJER

CHIMBORAZO

RIOBAMBA

89,05

AGUAGUIÑA MOYON

GLADYS EUGENIA

MUJER

CHIMBORAZO

RIOBAMBA

85,9

APELLIDOS

NOMBRES

GENERO

PROVINCIA

CANTON

NOTA

NÚÑEZ VALENCIA

RÓMULO ALEXANDER

HOMBRE

COTOPAXI

LATACUNGA

84,7

CHICAIZA CHACON

WALTER GEOVANNY

HOMBRE

COTOPAXI

COTOPAXI LATACUNGA

80,275

APELLIDOS

NOMBRES

GENERO

PROVINCIA

CANTON

NOTA

SANCHEZ SANCHEZ

NATALY CAROLA

MUJER

EL ORO

MACHALA

87,35

BRAVO ORDOÑEZ

CANDY ELIZABETH

MUJER

EL ORO

MACHALA

86,35

APELLIDOS

NOMBRES

GENERO

PROVINCIA

CANTON

NOTA

BRAVO BASTIDAS

ANA LEONOR

MUJER

ESMERALDAS

ESMERALDAS

81,5

CAMPO VALENCIA

DELIS CARMEN

MUJER

ESMERALDAS

ESMERALDAS

80,3

APELLIDOS

NOMBRES

GENERO

PROVINCIA

CANTON

NOTA

ANDRADE YANEZ

ELVIA ELIZABETH

MUJER

IMBABURA

IBARRA

92,95

QUILUMBA CHALA

NUVIE MARIELA

MUJER

IMBABURA

IBARRA

80,125

RUIZ ERAZO

OLGA ESTELA

MUJER

IMBABURA

OTAVALO

87,35

APELLIDOS

NOMBRES

GENERO

PROVINCIA

CANTON

NOTA

CAÑAR VEGA

JUANA ELIZABETH

MUJER

LOJA

LOJA

79,95

CARPIO OCHOA

LITHA PAOLA

MUJER

LOJA

LOJA

79,075

RUILOVA PRIETO

VERONICA MERCEDES

MUJER

LOJA

LOJA

72,3

APELLIDOS

NOMBRES

GENERO

PROVINCIA

CANTON

NOTA

DEL POZO FRANCO

PATTY ELIZABETH

MUJER

LOS RIOS

BABAHOYO

86,9

PLAZA GUZMAN

TANNYA ELIZABETH

MUJER

SANTA

ELENA

SANTA



ELENA

76,7

APELLIDOS

NOMBRES

GENERO

PROVINCIA

CANTON

NOTA

RAMOS RAMOS

ALEIDA JACKELINE

MUJER

SANTO

DOMINGO

SANTO

DOMINGO

82,2

ERAS DIAZ

JORGE ALFREDO

HOMBRE

SANTO

DOMINGO

SANTO

DOMINGO

76,36

APELLIDOS

NOMBRES

GENERO

PROVINCIA

CANTON

NOTA

SALINAS

MONTENEGRO

JULISSA LORENA

MUJER

TUNGURAHUA

AMBATO

89,15

NUÑEZ NUÑEZ

EVA DEL ROCIO

MUJER

TUNGURAHUA

AMBATO

84,6

GOMEZ NAVAS

SANDRA ELIZABETH

MUJER

TUNGURAHUA

AMBATO

82,75

HARO FIGUEROA

TANIA MARIA

MUJER

TUNGURAHUA

AMBATO

80,6

APELLIDOS

NOMBRES

GENERO

PROVINCIA

CANTON

NOTA

MACAS TOLEDO

VERONICA ROSALIA

MUJER

ZAMORA

CHINCHIPE

YANTZAZA

84,05

derechoecuador.com

 **Revista Judicial**  
www.derechoecuador.com

Un producto de:

**La Hora**  
LO QUE NECESITAS SABER

### *Mi cuenta*

[Mis datos](#)

[Mis productos](#)

### *Ayuda*

[Preguntas frecuentes](#)

[Cómo comprar](#)

[Cómo realizar consultas](#)

[Contáctenos](#)

### *Corporativa*

[Acerca de  
derechoecuador.com](#)

[Mapa del Sitio](#)

[Términos y condiciones  
de uso](#)

[Políticas de privacidad](#)

### *Formas de Pago*



### *Comparta con nosotros*



Únase a nosotros en  
Facebook



Síguenos en Twitter

© Derechos Reservados. derechoecuador.com 2013

developed by  **Image Tech**